



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII      Viernes 24 de octubre de 1947      Núm. 297

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 1.º de octubre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Francisco García de Sola ... ..	5787	DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado de los aterramientos producidos por los temporales en el Canal de acceso al Puerto» en el Puerto de Santa María ... ..	5790
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 10 de octubre de 1947 por el que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares al Capitán de Fragata don Antonio Blanco García ... ..	5787	Otro de 17 de octubre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Camino de servicio a la cantera de Benzn», del Puerto de Ceuta ... ..	5790
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se tras-pasa a este Departamento un grupo de viviendas en Morón de la Frontera para destinarlas a alojamiento de Suboficiales del Ejército del Aire ... ..	5787	Otro de 17 de octubre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Malecón y muelle de atraque en la margen derecha de la ría» en el Puerto de Avilés ... ..	5790
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 3 de octubre de 1947 por el que se auto-riza la aplicación de las medidas establecidas por el apartado a) de la disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos ... ..	5787	Otro de 17 de octubre de 1947 por el que se celebra la subasta de las obras de Edificios para almacenes, instalación de maquinaria y semillas para la Escuela de Capataces de Aranda de Duero (Burgos). ... ..	5794
Otro de 3 de octubre de 1947 por el que se indulta a José Tejedor Crespo del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir ... ..	5788	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otro de 3 de octubre de 1947 por el que se indulta a Josefa García Ros del resto de la pena que le queda por cumplir ... ..	5788	DECRETO de 10 de octubre de 1947 por el que se au-mentan con carácter excepcional las pensiones de viude-dad y orfandad... ..	5794
Otro de 3 de octubre de 1947 por el que se conmuta la pena impuesta a José María Vázquez Pardos ... ..	5789	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Otro de 10 de octubre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, Magistrado de la expresada Sala ... ..	5789	Orden de 14 de octubre de 1947 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayu-dante de Geografía y Catastro don Rufino Muñozerro Sánchez... ..	5792
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 17 de octubre de 1947 sobre concesión del Pantano de María Cristina ... ..	5789	Otra de 14 de octubre de 1947 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Ingeniero Geo-grafo don Marcos Payo González ... ..	5792
		Otra de 21 de octubre de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles Hilario Tovar Rubio ... ..	5792
		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
		<b>CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO.—Oposicio-nes.—Orden de 18 de octubre de 1947 por la que se convocan oposiciones en Madrid para proveer treinta</b>	

	Págs.		Págs.
plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército ... ..	5792	Rectificación a la Orden de 29 de septiembre de 1947 sobre habilitación de tarjetas-vales para franquear correspondencia ... ..	5805
<b>Libertad condicional.</b> —Orden de 10 de octubre de 1947 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan ... ..	5793	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>Mandos.</b> —Orden de 18 de octubre de 1947 por la que se designa al Coronel de Infantería don José Román Sánchez para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 25, cesando en su actual destino... ..	5793	<b>HACIENDA.</b> —Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado del segundo sorteo de obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 15 de noviembre de 1925 ... ..	5805
<b>CONCURSO OPOSICION.</b> —Orden de 17 de octubre de 1947 por la que se convoca concurso oposición para proveer las vacantes que se citan en las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil ... ..	5793	Señalando las fechas de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de octubre de 1947 ... ..	5805
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Zamora por el Excmo. Sr. don Carlos Pinilla Turriño, denominada «San José» ... ..	5805
<b>CONVOCATORIAS.</b> —Orden de 16 de octubre de 1947 por la que se convoca a exámenes para cubrir veinte plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada ... ..	5793	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Otorgando a Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima, la concesión de diez metros cúbicos por segundo derivados del río Gállego y de sus afluentes Cálidas y Gorgol, en los términos de El Pueyo de Jaca, Escarilla, Tramacastilla de Tena, Piedrafita de Jaca y Biescas, con destino a usos industriales y públicos en el Salto denominado de Santa Elena ... ..	5806
Orden de 16 de octubre de 1947 por la que se nombran Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía al personal que se relaciona... ..	5804	Adjudicando a don Eduardo González Torres la subasta de las obras complementarias del trozo 15 de los Canales del Guadalcaçin ... ..	5807
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Autorizando a don Tomás Verdejo Gaggero para construir un muelle en una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Bueu, con destino a depósito de materiales de su fábrica de conservas ... ..	5807
<b>Orden</b> de 16 de octubre de 1947 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia municipal de Huesca a don Cecilio Serena Velloso ... ..	5804	Autorizando a don Manuel Ortiz Villajos Pérez, como Jefe del Subgrupo de Almacenistas importadores de carbón de Valencia y Castellón, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Valencia, con destino a la instalación de unos almacenes-depósitos de carbón ... ..	5808
<b>Otra</b> de 20 de octubre de 1947 por la que se da carácter oficial al Escalafón de la Carrera Fiscal, publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» con fecha 15 de los corrientes ... ..	5804	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<b>Otra</b> de 18 de octubre de 1947 en la que se declara renunciante al Agente del Juzgado de Paz de Torrenueva don Antonio Escalada Gómez ... ..	5804		
<b>Otra</b> de 18 de octubre de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de Ascenso a don Candido Conde Ferreiro, Abogado Fiscal de entrada ... ..	5804		
<b>Otra</b> de 18 de octubre de 1947 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial a don Amós de la Torriente y Rivas ... ..	5805		
<b>Rectificación</b> a la Orden de 26 de septiembre de 1947 sobre aceptación de canje de los títulos de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva ... ..	5805		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 1.º de octubre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Francisco García de Sola.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco García de Sola,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 10 de octubre de 1947 por el que se nombra Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares al Capitán de Fragata don Antonio Blanco García.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares al Capitán de Fragata don Antonio Blanco García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se traspasa a este Departamento un grupo de viviendas en Morón de la Frontera para destinarlas a alojamientos de Suboficiales del Ejército del Aire.**

El traspaso al Ministerio del Aire del régimen de dieciocho viviendas protegidas que construye el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) es de gran interés por cuanto dicho Departamento resuelve el problema de alojamiento para los Suboficiales del Aeródromo establecido en la expresada localidad, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto-Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda se amplía a las que se construyan por los diferentes organismos oficiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

A los efectos determinados en la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre regíme-

nes de Viviendas Protegidas, se traspasa al Ministerio del Aire el correspondiente a un grupo de dieciocho viviendas que construye el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), para destinarlas a alojamiento de Suboficiales del Ejército del Aire, con todos sus derechos y obligaciones, y siendo cargo su importe a los créditos presupuestarios del expresado Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GAILLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 3 de octubre de 1947 por el que se autoriza la aplicación de las medidas establecidas por el apartado a) de la disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos.**

La disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en su apartado a) autoriza al Gobierno para adoptar por Decreto, y en atención a las circunstancias, las medidas necesarias para el alquiler obligatorio de aquellas viviendas que, susceptibles de ser ocupadas, no lo estuvieren en la actualidad.

La notoria escasez de viviendas y el hecho de existir cierto número de ellas en las condiciones a que el citado precepto legal se refiere, aconsejan dictar, en beneficio del interés general, las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo prevenido en la referida Ley especial.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo uno.** Las medidas contenidas en el apartado a) de la disposición vigésimotercera del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se aplicarán en lo sucesivo en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, conforme a las normas que en este Decreto se establecen.

**Artículo dos.** Para la aplicación de estas medidas, en los Gobiernos Civiles de las provincias y Delegaciones Gubernativas de Ceuta y Melilla se constituirán, a partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Registros públicos y gratuitos de aspirantes a inquilinos, en los que se comprenderán a todos los de la provincia o plazas de soberanía que en tal caso se hallaren, clasificados por localidades, y en el cual figurará junto a cada aspirante la renta que estuviere dispuesto a pagar.

El Registro se formará con arreglo a las solicitudes que los inquilinos formulen, debiendo hacer constar en las mismas su nombre y demás circunstancias personales, profesión, expresando si fueren funcionarios públicos el cargo y destino que desempeñaren, así como las personas que con él convivan.

Presentada la solicitud, se extenderá por el funcionario encargado de la recepción de la instancia una diligencia ha-

ciendo constar la fecha y hora de presentación, firmándola el presentante, al que se expedirá, aun cuando no lo pidiere, el correspondiente recibo. Cuando el solicitante fuere titular de familia numerosa, presentará el correspondiente título expedido por el Ministerio de Trabajo, que se reseñará por el funcionario al margen de la instancia, devolviéndola al interesado. Si se tratare de funcionario público, deberá acompañar certificación acreditativa de su deber de residencia en la localidad de que se trate. Todas las instancias serán registradas en el correspondiente libro que se abrirá al efecto.

En vista de las solicitudes recibidas, se formarán los correspondientes registros por los Gobiernos Civiles y Delegaciones Gubernativas, que se llevarán por fichas, en las que se harán constar, además de las circunstancias personales de cada solicitante y de la renta que estuviere dispuesto a pagar, la condición de funcionarios públicos con deber de residencia o de titular de familia numerosa que en ellos concurriera.

**Artículo tres.** El alquiler obligatorio de viviendas que susceptibles de ser ocupadas no lo fueran por nadie, podrá disponerse por los Gobernadores Civiles de las provincias y Delegados Gubernativos de las plazas de soberanía, ya por propia decisión, cuando por los agentes de su autoridad se comprobare la existencia de viviendas en dichas condiciones, o a virtud de denuncias de particulares, en cuyo caso se comprobará sumariamente por la autoridad gubernativa la veracidad de la misma.

Por los Gobernadores Civiles o Delegados Gubernativos se concederá al propietario de vivienda comprendida en el supuesto a que este artículo se refiere el plazo de treinta días para que lo arriende precisamente como casa habitación, no como oficina, almacén o local de negocios. Si el propietario cumpliera el requerimiento, deberá acreditarlo en el Gobierno Civil o Delegación Gubernativa, presentando el contrato de arrendamiento que hubiere otorgado, cuidando la autoridad gubernativa por medio de sus agentes de comprobar la realidad del arrendamiento y el destino de la vivienda a casa habitación, pudiendo sancionar al propietario con las multas que autorizan las disposiciones vigentes. En el caso de que el local hubiera sido arrendado para oficina, almacén o local de negocio.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el propietario haya arrendado la vivienda, dentro de los quince días siguientes acordará la autoridad gubernativa que sea ocupada por el aspirante a inquilino que se halle dispuesto a pagar como renta la exigida por el arrendador, si no fuere superior a la última declarada a fines fiscales o la que sirva de base al tributo, de no haberse formulado la declaración. El inquilino será elegido en primer término entre los solicitantes que fueran funcionarios públicos, con deber de residencia; en segundo lugar, por los titulares de familias numerosas, y en último término, entre los demás solicitantes, adjudicándose en cada grupo teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud.

Si el propietario se negare a otorgar el contrato, será requerido en forma por la autoridad gubernativa, y si no lo otorgase en el plazo que se le señaló, sin perjuicio de deducir tanto de culpa, a los Tribunales para que proceda contra el mismo por el delito de desobediencia grave a la Autoridad, se otorgará el contrato de arrendamiento por el Gobernador Civil o Delegado Gubernativo, y el aspirante advendrá inquilino por la vivienda con los derechos y obligaciones que impone la Ley, determinándose la renta con arreglo a los referidos fiscales.

En todo caso, tanto el propietario como el inquilino que pagare a ocupar la vivienda tendrá acción revisora de ren-

ta, que podrá ejercitar en el término de tres meses siguientes al otorgamiento del contrato.

**Artículo cuatro.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de octubre de 1947 por el que se indulta a José Tejedor Crespo del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de José Tejedor Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Soria, en sentencia de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de un delito de hurto, dos de estafa y otro de estafa en grado de tentativa, a las penas de cuatro meses de arresto mayor por cada uno de los tres primeros delitos y a la de mil pesetas de multa por el cuarto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Tejedor Crespo del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de octubre de 1947 por el que se indulta a Josefa García Ros del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Josefa García Ros, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete, como autora de un delito de corrupción de menores, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Josefa García Ros del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de octubre de 1947 por el que se conmuta la pena impuesta a José María Vázquez Pardos.**

Visto el expediente de indulto de José María Vázquez Pardos, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de dos de junio de mil novecientos treinta y siete, como autor de un delito de asesinato, a la pena de veintidós años, seis meses y veintiún días de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo** en indultar a José María Vázquez Pardos de la pena que le fué impuesta, conmutándosela por la de diecisiete años, seis meses y veintiún días de reclusión menor, con destierro a veinticinco kilómetros del pueblo de Used durante el tiempo por el que se le indulta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 10 de octubre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo a don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, Magistrado de la expresada Sala.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los méritos relevantes de don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, Magistrado de la Sala tercera del Tribunal Supremo,

**Vengo** en nombrarle para la plaza de Presidente de la expresada Sala, dotada con el haber anual de treinta y ocho mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Eduardo Dívar Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 17 de octubre de 1947 sobre concesión del Pantano de María Cristina.**

Por Decreto de siete de febrero último fué autorizado en determinadas condiciones el rescate voluntario de las obras e instalaciones comprendidas en la concesión adjudicada por Real Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos trece a la «Sociedad General de Riegos», que están constituidas por el Pantano de María Cristina, en la rambla de la Viuda; afluente del río Mijares y el sistema de riegos derivados de dicho embalse, cuyo caudal se aprovecha en terrenos de la provincia de Castellón, así como la adquisición de

la propiedad de los pozos con los caudales de agua obtenidos y que se puedan obtener y de todas las obras e instalaciones realizadas por la misma Sociedad para elevar aquéllos, regularlos y conducirlos para su aprovechamiento en riegos complementarios de los mismos terrenos.

Cumplidas para la tasación las normas contenidas en el artículo segundo del precitado Decreto y fijado el precio total de los antedichos rescates y adquisiciones; vistos los informes del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General del Estado y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El rescate de la concesión del Pantano de María Cristina, otorgada a la «Sociedad General de Riegos» por Real Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos trece, así como la adquisición de todas las demás obras e instalaciones comprendidas en el artículo primero del Decreto de siete de febrero último, se realizará con arreglo a las normas establecidas en el articulado de este último y por el precio total de quince millones quinientas ochenta y seis mil setecientas veintinueve pesetas con ocho céntimos, que serán abonadas en la siguiente forma y condiciones:

a) Una vez entregadas por la «Sociedad General de Riegos» a la Confederación Hidrográfica del Júcar la totalidad de las obras e instalaciones con las formalidades que prescriben las Leyes vigentes, se abonará a la referida Sociedad la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas, con cargo al Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo décimo, Concepto primero del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas.

b) El pago de los doce millones ochenta y seis mil setecientas veintinueve pesetas con ocho céntimos restantes se realizará antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, obligándose el Estado a abonar en cada uno de los nueve primeros años comprendidos en dicho periodo, por lo menos, la cantidad de un millón doscientas ocho mil seiscientas setenta y dos pesetas con noventa céntimos, y en el último, el resto, y en su caso, un millón doscientas ocho mil seiscientas setenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos, más los intereses, a razón de cuatro por ciento anual, devengados por el saldo deudor que resultase en treinta y uno de diciembre del año anterior.

**Artículo segundo.**—Dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la «Comunidad de Regantes del Pantano de María Cristina» y la «Sociedad General de Riegos» deberán ratificar ante el Ministerio de Obras Públicas su conformidad expresa en cuanto respectivamente les corresponde, con las condiciones definitivas en que el Estado contribuirá al rescate y adquisiciones mencionadas, tanto con las contenidas en el Decreto de siete de febrero último como en la presente disposición; y en el caso de que cualquiera de dichas entidades así no lo hiciere, se entenderá anulada la concesión de auxilios acordada para llevarlos a cabo.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENEDEZ-VALDES

**DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado de los aterramientos producidos por los temporales en el Canal de acceso al puerto» en el Puerto de Santa María.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Dragado de los aterramientos producidos por los temporales en el Canal de acceso al puerto» en el Puerto de Santa María (Cádiz), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado de los aterramientos producidos por los temporales en el Canal de acceso al puerto» en el Puerto de Santa María, con arreglo al proyecto aprobado por Orden ministerial de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones ciento noventa y nueve mil novecientas treinta y ocho pesetas, imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de dos millones seiscientas noventa y nueve mil novecientas treinta y ocho pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Muelle de ribera en el puntal de Cillero (Lugo)».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Muelle de ribera en el puntal de Cillero (Lugo)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Muelle de ribera en el puntal de Cillero (Lugo)» con arreglo al proyecto modificado, aprobado por Orden ministerial de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas sesenta y seis mil novecientas veintiocho pesetas con setenta céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido

autorizada la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de sesenta mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el de un millón de pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón setecientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de un millón ochocientas seis mil novecientas veintiocho pesetas con setenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Camino de servicio a la cantera de Benjú», del puerto de Ceuta.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Camino de servicio a la cantera de Benjú», del puerto de Ceuta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Camino de servicio a la cantera de Benjú», del puerto de Ceuta, con arreglo al proyecto aprobado por Orden ministerial de once de abril de mil novecientos cuarenta y siete y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de seiscientas setenta y ocho mil seiscientas treinta y seis pesetas, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Ceuta por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de trescientas treinta y cuatro mil trescientas dieciocho pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de trescientas treinta y cuatro mil trescientas dieciocho pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Malecón y muelle de atraque en la margen derecha de la ría» en el puerto de Avilés.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Malecón y muelle de atraque en la margen derecha de

la ría» en el puerto de Avilés (Oviedo), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Malecón y muelle de atraque en la margen derecha de la ría» en el puerto de Avilés, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cinco millones trescientas setenta y seis mil ciento tres pesetas con ochenta y tres céntimos, imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de seiscientos mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el de dos millones seiscientos mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de dos millones ciento setenta y seis mil ciento tres pesetas con ochenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de Edificios para almacenes, instalación de maquinaria y semillas para la Escuela de Capataces de Aranda de Duero (Burgos).**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de Edificios para almacenes, instalación de maquinaria y semillas, para la Escuela de Capataces de Aranda de Duero (Burgos), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de Edificios para almacenes, instalación de maquinaria y semillas para la Escuela de Capataces de Aranda de Duero (Burgos) por su presupuesto de doscientas cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 10 de octubre de 1947 por el que se aumentan con carácter excepcional las pensiones de viudedad y orfandad.**

Por Ley de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve quedaron extendidos los beneficios establecidos en la de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho sobre subsidios familiares a las viudas y huérfanos de los obreros fallecidos que hubiesen estado inscritos en el mencionado Régimen, estableciéndose la cuantía de tales subsidios en la forma determinada por el artículo cuarto de aquella disposición.

Ciertos sucesos, producidos como consecuencia de los accidentes ocurridos recientemente en Cádiz y en Alcalá de Henares, han causado numerosos casos de desamparo y movido a una reacción de socorro por parte del Gobierno para reparar la situación de los familiares de las víctimas habidas, procurándoles beneficios de índole extraordinaria que mitiguen, en parte, el dolor de los hogares que quedaron desamparados. Ello brinda a este Departamento una oportunidad a través de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, para que, dentro del ámbito de protección familiar, pueda participar en tan humanitaria misión, proporcionando subsidios extraordinarios a los familiares de tales víctimas, y, a tal efecto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Con carácter excepcional se aumentan las pensiones de viudedad y orfandad, así como el subsidio de escolaridad que se concedían por aplicación de la Orden ministerial de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, a las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados en el régimen obligatorio de subsidios familiares, que hubiesen fallecido en ocasión o como consecuencia de las catástrofes producidas en Cádiz y en Alcalá de Henares.

**Artículo segundo.**—La cuantía de las pensiones mencionadas será la siguiente:

Rama de viudedad:

Viudas sin hijos o nietos .....	75 pesetas mensuales.
Viudas con un solo hijo o nieto .....	135 " "
Por cada hijo o nieto más .....	30 " "

Rama de orfandad:

Un huérfano .....	75 " "
Dos huérfanos .....	135 " "
Por cada huérfano más .....	30 " "

Rama de escolaridad: Cantidad no superior a 750 pesetas.

**Artículo tercero.**—Con independencia de los requisitos exigidos con carácter habitual, los derechohabientes de los trabajadores fallecidos que resulten beneficiados por esta disposición deberán justificar documentalmente, del modo que se les requiera, que el asegurado falleció a consecuencia de las catástrofes señaladas.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Trabajo queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Rufino Muñozerro Sánchez.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia con fecha 9 de septiembre último la revisión del expediente instruido al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Rufino Muñozerro Sánchez, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 3 de mayo de 1941, y concluido el expediente de la revisión mencionada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación, traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el mismo tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Rufino Muñozerro Sánchez como Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don Rodrigo Antonio Pastor Capitaine y don Daniel de Blas Domínguez y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reingreso se produce, en ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1947.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se dispone la readmisión al servicio del Estado del Ingeniero Geógrafo don Marcos Payo González.

Ilmo. Sr.: Como resolución de la instancia suscrita por el Ingeniero Geógrafo don Marcos Payo González, en la que éste, acogiéndose a los beneficios de la

Ley de 18 de diciembre de 1946, solicitó su reincorporación al servicio del Estado,

Esta Presidencia, en cumplimiento del acuerdo recaído en el Consejo de Ministros de 2 del corriente mes, ha dispuesto que don Marcos Payo González sea readmitido en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la sanción que primitivamente se le impuso de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, postergación por el mismo tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Marcos Payo González como Ingeniero Geógrafo, Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de 1.ª, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don Alfonso Rey Pastor y don Alfonso García Rives y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reingreso se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1947.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de octubre de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles Hilario Tovar Rubio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en la Audiencia Provincial de Soria, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Hilario Tovar Rubio, que deberá incorporarse a tomar posesión dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin efectuarlo será declarado cesante, según previene el artículo 22 del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1947.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Subsecretaría

### CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

#### Oposiciones

ORDEN de 18 de octubre de 1947 por la que se convocan oposiciones en Madrid para proveer 30 plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Se autoriza al Excmo. Sr. Vicario General Castrense para convocar oposiciones en Madrid a los fines de proveer treinta plazas de Tenientes Capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, publicándose a continuación de esta Orden el edicto de convocatoria.

Madrid, 18 de octubre de 1947.

DAVILA

### Edicto de convocatoria de oposiciones para Tenientes Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército

Nos, Doctor don Gregorio Modrego Casasús, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de Barcelona y Vicario General Castrense,

Hacemos saber: Que debiendo proveerse en su día, por el turno correspondiente, treinta plazas de Tenientes Capellanes del Ejército, con el haber anual que a dicho empleo corresponde, hemos tenido a bien llamar, previa aprobación del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, a oposiciones a los aspirantes, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Los opositores habrán de ser sacerdotes españoles, con cuatro años de servicios; tendrán cumplidos el día de la publicación de este edicto treinta años y no pasarán de los cuarenta y cinco, si fueran ex combatientes de la Cruzada de Liberación, y cuarenta, si no lo fueran, los cuales deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de la autorización (in scriptis) de sus respectivos Prelados para tomar parte en la oposición y aceptar plaza en caso de que fueran nombrados.

b) Letras testimoniales de fecha posterior a la publicación de este edicto.

c) Partida de bautismo debidamente legalizada.

d) Certificado de estudios eclesiásticos, cursados en algún seminario o Universidad Pontificia, con expresión de las calificaciones obtenidas en toda su carrera y en todas las asignaturas.

e) Título de ordenación de Presbítero o certificado supletorio.

f) Título de grados académicos o certificado supletorio, si bien por esta vez no son indispensables para la oposición, habida cuenta de las actuales circunstancias y para hacer extensivo el derecho a los que, reuniendo las demás condiciones hubieran servido como Capellanes en la pasada Cruzada. La documentación será remitida al Provicario General Castrense (Ministerio del



Ejército), antes del día 20 de diciembre de 1947.

2.ª Los opositores sufrirán antes de la oposición reconocimiento médico, por el Tribunal que designe la Superioridad.

3.ª Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

a) Examen escrito en latín sobre un tema de Teología Dogmática y solución de un caso de Teología moral propuesto por el Tribunal y en el acto de la oposición. El tiempo máximo para este doble examen escrito, que se hará sin libros ni apuntes, será de cinco horas.

b) Desarrollar, verbalmente, tres temas de todo el programa publicado por el Vicariato General Castrense y aprobado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, invirtiendo en cada una de ellas un mínimo de diez minutos y un máximo de veinte, siendo prestativo del opositor excluir de este ejercicio la Sagrada Escritura o el Derecho Canónico. Los temas de Teología Dogmática, Moral, Sagrada Escritura y Derecho Canónico, podrán desarrollarse en castellano; pero se considerará como mérito especial hacerlo en latín correcto.

c) Disertación oral en latín, por espacio de treinta minutos, sobre el tema de Sagrada Teología, Derecho Canónico que le hubiere tocado en suerte veinticuatro horas antes, resolviendo durante quince minutos las objeciones que pondrá uno de los opositores.

Para elegir el Derecho Canónico será condición necesaria haber cursado, como mínimo, dos años de Derecho en seminario o Universidad Pontificia.

d) Escribir y predicar en castellano una homilía de media hora de duración con veinticuatro horas de preparación, sobre un capítulo sacado en suerte de los cuatro Evangelios.

e) Lección práctica de catecismo a soldados, sobre un tema señalado por el Tribunal, con dos horas de preparación y treinta minutos de duración.

4.ª El Tribunal, que estará constituido por cuatro vocales oficialmente nombrados a propuesta Nuestra y bajo Nuestra presidencia o la del Capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército a quien deleguemos, conceptuará los ejercicios con arreglo a las normas establecidas.

A la puntuación total de los ejercicios literarios, obtenida por los opositores que hayan merecido la aprobación, se añadirá, para quienes prestaron servicios como Capellanes de la pasada campaña, un punto por cada semestre completo de frente, dos por la Cruz del Mérito Militar, cinco por la Cruz de Guerra y diez por la Cruz Laureada o Medalla Militar Individual. Dichos servicios habrán de acreditarse documentalmente.

5.ª Los ejercicios de oposición comenzarán el día 8 de enero del año 1948, en Madrid, y a la hora y en el lugar que oportunamente se anunciarán.

6.ª Los admitidos a oposiciones satisfarán, antes del primer ejercicio, la cantidad de setenta y cinco pesetas para gastos y derechos de examen.

7.ª El opositor que no compareciere a la hora y día señalado para el respectivo ejercicio, o se retirase de él sin causa debidamente justificada, quedará eliminado de la oposición.

8.ª Los treinta opositores aprobados con las mejores puntuaciones y considerados más aptos ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército con la cate-

goría de Tenientes Capellanes y con los derechos y obligaciones actuales, o los que en el futuro hubieren de resultar de la organización que definitivamente se diera a la asistencia religiosa del Ejército.

Dado en Madrid a 14 de octubre de 1947.—Firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas episcopales y refrendado por el infrascrito Secretario del Vicariato General Castrense.—El Vicario General Castrense, Gregorio, Obispo de Barcelona.—Por mandato de S. E. Rvdma. Joaquín Mur Calláu.

#### Libertad condicional

ORDEN de 10 de octubre de 1947 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Nicanor Llera Rosete, Domingo Gutiérrez Pinto, Antonio Guerola Ruiz y José Fernández Ríos.

Madrid, 10 de octubre de 1947.

DAVILA

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

##### Mandos

ORDEN de 18 de octubre de 1947 por la que se designa al Coronel de Infantería don José Román Sánchez para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 25, cesando en su actual destino.

He designado para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 25 al Coronel de Infantería don José Román Sánchez, cesando en el del 24 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil.

Madrid, 18 de octubre de 1947.

DAVILA

#### Dirección General de la Guardia Civil

##### CONCURSO-OPOSICION

ORDEN de 17 de octubre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes que se citan en las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil.

Existiendo en las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil las vacantes que se detallan a continuación,

se convoca a concurso-oposición para proveer las mismas, con sujeción a las normas, programas y condiciones que rigieron en el anunciado por Orden de este Ministerio, de 21 de octubre de 1941 («D. O.» núm. 240), y considerando méritos ejecutar en instrumentos de cuerda (violoncello o contrabajo), lo que comprobará el Tribunal, si lo considera conveniente, quedando cerrado el plazo de admisión de instancias un mes después de la publicación de la presente Orden:

#### Banda del Colegio de Guardias Jóvenes

Una de Música de 1.ª (Fliscorno). (Si bemol).

Una de Música de 3.ª (Clarinete o Requinto).

Una de Música de 3.ª (Clarinete). (Si bemol).

Una de Música de 3.ª (Saxofón alto) (Mi bemol).

#### Banda del Primer Tercio Móvil

Una de Música de 3.ª (Saxofón-tenor).  
Madrid, 17 de octubre de 1947.

DAVILA

## MINISTERIO DE MARINA

### Jefatura de Instrucción

#### CONVOCATORIAS

ORDEN de 16 de octubre de 1947 por la que se convoca a exámenes para cubrir veinte plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

**Artículo 1.º** Se convoca, a exámenes de oposición para cubrir veinte plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

**Art. 2.º** Podrán opositar todos los Sacerdotes españoles que hayan cursado y aprobado la carrera Eclesiástica, en que figuren, por lo menos, cuatro cursos completos de Teología Dogmática, dos de Teología Moral y uno de Sagrada Escritura, tengan cuatro años de sacerdocio y no hayan cumplido los cuarenta de edad el día que termine el plazo de admisión de solicitudes. Los actuales Capellanes provisionales, serán admitidos aunque tengan más de los cuarenta, con tal de que no los hubiesen cumplido cuando iniciaron la prestación de servicio como tales.

**Art. 3.º** Las oposiciones se verificarán en el Ministerio de Marina, sujetándose al Reglamento aprobado por Decreto de

23 de mayo de 1947 y a lo establecido en esta convocatoria. Los ejercicios comenzarán el día 19 de enero de 1948.

**Art. 4.º** Los opositores dirigirán instancia al Excmo. y Rvmdo. Sr. Vicario General Castrense, en que solicitarán su admisión, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Partida de bautismo, legalizada.
- b) Testimoniales de su Prelado y autorización para opositar y aceptar plaza. Los religiosos de votos perpetuos o temporales no cumplidos presentarán permiso del Ordinario que, previo decreto de secularización, los haya admitido en su diócesis como Obispo benévolo.
- c) Certificado de estudios, premios, grados y otras distinciones escolares.
- d) Certificado de cruces y otras recompensas, si las tuvieren.

**Art. 5.º** La solicitud y demás documentos serán entregados mediante recibo en el Servicio Eclesiástico del Ministerio de Marina.

Al presentar la solicitud el aspirante o representante suyo entregará la cantidad de cien pesetas, para atender a los gastos de oposición.

**Art. 6.º** Los opositores se someterán, antes de iniciar los ejercicios de oposición, a reconocimiento médico ante el Tribunal que designe la Superioridad.

**Art. 7.º** Los ejercicios de oposición consistirán en las siguientes pruebas:

a) Desarrollo de una tesis dogmática y un caso de Moral, por escrito y simultáneamente para todos los opositores propuestos por el Tribunal examinador. Los opositores dispondrán de cuatro horas para desarrollar los temas antedichos.

b) Contestar durante una hora cuatro temas (uno de libre elección entre Sagrada Escritura y Derecho Canónico) que la suerte designase de los comprendidos en el programa de oposición, a saber: Teología Dogmática, Teología Moral, Historia Eclesiástica, Sagrada Escritura o Derecho Canónico.

c) Defender en Latín, durante cuarenta y cinco minutos, con puntos de veinticuatro horas, una tesis formulada sobre uno de tres temas contenidos en los programas de Teología Dogmática o Derecho Canónico. La suerte designará los temas; de ellos el opositor elegirá uno; sobre él redactará la tesis, preparando después la disertación durante veinticuatro horas.

d) Argüir dos veces, en días distintos, en forma silogística y lengua latina, durante veinte minutos cada día, contra dos tesis defendidas por opositores de su terna.

e) Pronunciar una exposición homilética durante treinta minutos, con puntos de veinticuatro horas, sobre uno de tres

capítulos sacados en suerte de los cuatro Evangelios.

**Art. 8.º** Presidirá el Tribunal de oposiciones el Excmo. Sr. Vicario General Castrense, o por delegación suya, un Teniente Vicario del Cuerpo Eclesiástico de la Armada; los Vocales serán cuatro, dos Jefes del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, uno del Cuerpo Eclesiástico de Tierra y otro del Cuerpo Eclesiástico del Ejército del Aire. Habrá además un Vocal suplente que será Secretario del Tribunal y pertenecerá al Cuerpo Eclesiástico de la Armada. El «Diario Oficial del Ministerio de Marina» publicará oportunamente los nombres de quienes hayan de constituir el Tribunal.

**Art. 9.º** El plazo para presentación de solicitudes será de dos meses a contar de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina». Cumplida esta fecha, en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» se publicarán los nombres de los admitidos, y el Secretario del Tribunal, por orden del señor Presidente, notificará al público, en la tablilla de anuncios, el día en que ha de verificarse el sorteo que determine el número de orden con que cada opositor ha de ejercitar. Los detalles del sorteo serán acordados por el Tribunal.

**Art. 10.** Los ejercicios serán públicos, y el Tribunal decidirá cuanto afecte al régimen de los exámenes, publicando sus acuerdos en la tablilla de anuncios, y resolverá las dudas que surjan sobre inteligencia y aplicación del Reglamento y convocatoria.

**Art. 11.** Las calificaciones se harán después de la segunda, cuarta y quinta pruebas, publicándose a continuación las puntuaciones obtenidas por cada ejercitante. Estas serán de uno a diez puntos por cada Juez, y quedarán excluidos de la oposición aquellos ejercitantes que obtengan menos de veinticinco puntos, cuyos nombres y calificación no serán publicados.

Cuando los opositores terminen cada ejercicio, es decir, después de la segunda, cuarta y quinta pruebas, cada Juez consignará en una papeleta el nombre del ejercitante con los puntos de censura a que lo haya considerado acreedor, firmará la papeleta, y, doblada, la entregará al señor Presidente, quien la guardará en un sobre en cuyo exterior figure el nombre del actuante. Terminada la sesión pública, el Tribunal procederá al escrutinio, leyendo el señor Presidente la puntuación de cada Juez sin publicar el nombre de éste. Verificado el escrutinio, el Secretario publicará en la tablilla de anuncios los nombres y calificaciones obtenidas por los opositores aprobados.

**Art. 12.** Terminados los ejercicios de

la oposición, a la puntuación total obtenida se añadirá a los aprobados que hubiesen prestado servicio en la pasada Campaña de Liberación un punto por cada semestre de frente; dos, por la Cruz del Mérito Militar; cinco, por la Cruz de Guerra, y diez, por la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual.

A los Capellanes que desde el año 1939, a partir de la Guerra de Liberación, hubieran prestado servicios en cualquiera de los tres Ejércitos, se les abonará un punto por cada año de servicio, del modo establecido anteriormente.

Dichos servicios habrán de acreditarse documentalmente.

**Art. 13.** Si resultasen dos o varios opositores con igual calificación será preferido el que estuviese en posesión de mayores grados académicos, y, en igualdad de grados, el que presentase mejor expediente.

**Art. 14.** En cumplimiento del artículo transitorio de la Ley de Organización de 31 de diciembre de 1945, las veinte plazas que se anuncian en el artículo primero de esta convocatoria se considerarán ampliadas en un número igual al de Capellanes provisionales que hubiesen obtenido la aprobación y, su número de orden no les permitiese figurar entre los que resultasen agraciados con una de las veinte plazas anunciadas.

**Art. 15.** Los Capellanes ingresarán en el escalafón del Cuerpo Eclesiástico de la Armada por orden de censura, y su antigüedad será la de la Orden ministerial de su nombramiento. Si alguno dejase transcurrir un mes desde el día que se le comunicare la Orden ministerial de su nombramiento, sin presentarse al Teniente Vicario y Autoridad militar de Marina, salvo justificación debida, se considerará que renuncia al ingreso en el Cuerpo y será dado de baja.

**Art. 16.** Los veinte opositores que resultasen aprobados con las mejores puntuaciones y los que, siendo Capellanes provisionales al publicarse esta convocatoria, obtuvieren la aprobación de todos los ejercicios, aunque no estén comprendidos dentro de los veinte primeros, ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada con el empleo de Capellanes segundos.

**Art. 17.** Los opositores que, habiendo sido admitidos, no compareciesen a la hora y días señalados para cada una de las pruebas, o se retirasen sin causa debidamente justificada a juicio del Tribunal, quedarán eliminados de la oposición.

Madrid, 16 de octubre de 1947.

REGALADO

Excmos. señores .....  
Señores .....

## CUESTIONARIO PARA INGRESO EN EL CUERPO ECLESIASTICO DE LA ARMADA

### PRIMER GRUPO

#### Teología Dogmática

**Tema I.**—El conocimiento y el método teológicos.—Función capital de la doctrina del Magisterio eclesiástico en la investigación teológica.—Fuentes primarias del argumento teológico.—Importancia de nuestra Liturgia visigótica como testigo histórico de la divina tradición.—La Filosofía y la Historia como lugares teológicos extrínsecos.—Sistematización de los conocimientos teológicos.—La nueva Teología Kerigmática.

**Tema II.**—El orden religioso natural y su fundamento.—Elementos objetivos de la religión y sus correspondientes subjetivos.—Propiedades de la religión.—Teorías sobre el hecho histórico de la religión.—La tesis católica confirmada por los estudios comparativos de las religiones.—La nueva ciencia de la Psicología de la religión.

**Tema III.**—Concepto católico de la revelación divina.—La tesis modernista.—La revelación de las verdades sobrenaturales es ontológicamente posible; y, su puesta la elevación del hombre al orden sobrenatural, absolutamente necesaria.—Necesidad moral de la revelación respecto de las verdades del orden religioso natural.

**Tema IV.**—Criterios subjetivos y objetivos de la revelación.—Su valor apologetico.—El milagro y la profecía son argumentos infalibles y universales de la revelación.

**Tema V.**—El hecho de la revelación divina.—Períodos patriarcal, mosaico y evangélico.—El sentido católico en la cuestión de la evolución del dogma.

**Tema VI.**—Cristo fundó una sociedad religiosa distinta de la sinagoga.—Nadie puede salvarse sin pertenecer *in re vel in voto* a la Iglesia de Cristo, la cual es, por lo mismo, visible, perpetua e infalible.—Naturaleza y extensión del Magisterio infalible de la Iglesia.

**Tema VII.**—La Iglesia de Cristo es esencialmente una comunidad de fe, de régimen y de comunión.—Doctrina del Cuerpo Místico de Cristo.—La Iglesia de Cristo es esencialmente *santa sanctitate principiorum et membrorum*.

**Tema VIII.**—Concepto de la catolicidad y apostolicidad.—La Iglesia de Cristo es esencialmente católica *catholicitate juris et missionis*.—La Iglesia de Cristo es esencialmente apostólica *tum originis tum ministerii*.

**Tema IX.**—Doctrina del cuerpo y alma de la Iglesia.—En términos generales, para la razón de miembro de la Iglesia se requiere y basta el bautismo juntamente con los vínculos de fe y comunión.—Al alma de la Iglesia pertenecen *primò et principaliter* todos y solos los justos que pertenecen *in re* al cuerpo de la Iglesia; *quasi accessorie*, los que sólo pertenecen a ella *in voto*.

**Tema X.**—Concepto de la potestad eclesiástica.—Existe en la Iglesia una especial potestad de orden; conferida por sacramento consecratorio; por tanto, inadmisible; pero dependiente de la potestad de jurisdicción *quantum ad legitimitatem sui exercitii*.—Cristo, en orden a la vida

eterna, confirió a su Iglesia una potestad independiente de toda autoridad humana, y que comprende el poder legislativo, judicial y coercitivo.

**Tema XI.**—Noción de la soberanía del Romano Pontífice.—Cristo confirió a San Pedro inmediata y directamente el primado de jurisdicción con plenitud de potestad sobre toda la Iglesia.—Carece de fundamento crítico la negación de la genuinidad del *texto Tu es Petrus...* hecha por Harnach y su escuela.—Prerrogativa de los Apóstoles.

**Tema XII.**—El Romano Pontífice es, por derecho divino, sucesor en el primado de Pedro. Tiene, por tanto, potestad ordinaria; inmediata y verdaderamente episcopal sobre todas y cada una de las iglesias y sobre todos y cada uno de los Obispos y fieles.—Este primado universal es prerrogativa inseparable de la Sede Romana?

**Tema XIII.**—Sentido de la definición vaticana sobre la infalibilidad del Romano Pontífice.—Criterio de la locución *ex cathedra*.—El Romano Pontífice cuando habla *ex cathedra* es infalible.—Autoridad de las SS. CC. *in rebus fidei et morum*.

**Tema XIV.**—Teorías sobre la objetividad y cognoscibilidad de Dios.—Dios puede ser naturalmente conocido; y su existencia puede ser demostrada *ex creaturis* con certeza.—El argumento metafísico.—Valor del nuevo argumento en teológico.

**Tema XV.**—Concepto de la esencia metafísica.—Los sistemas de la infinidad radical, del grado supremo de intelectualidad y de la aseidad, en el problema de constitutivo metafísico de la esencia divina.—Cómo se distinguen los atributos divinos entre sí y de la esencia.

**Tema XVI.**—Dios es sustancia absolutamente simple, con simplicidad que excluye todo género de composición física y lógica.—Noción filosófica de la perfección.—Dios es infinitamente perfecto.—Cómo están en Dios las perfecciones de las criaturas.

**Tema XVII.**—Dios es sumamente uno y esencialmente único.—Dios es la suma verdad; y las cosas son verdaderas por la verdad divina.—Dios es el sumo bien, y su bondad es el primero principio ejemplar, efectivo y final de la bondad de las cosas.

**Tema XVIII.**—Metafísica de la inmensidad y de la ubicuidad.—Dios está sustancialmente presente en todas las cosas, y es inmenso.—El conocimiento intuitivo y sus condiciones.—Ningún entendimiento creado, *naturali modo operans*, puede conocer a Dios *ut in se est*.

**Tema XIX.**—Dios conoce infaliblemente todo lo que de alguna manera es verdadero; pero *primario et per se* sólo se conoce a sí mismo; las demás cosas y todos los modos posibles de ellas, aunque los conoce como son en sí mismo, no los conoce *in seipsis*, sino en su esencia *ut in medio cognito*.

**Tema XX.**—Dios conoce cierta y determinadamente los futuros contingentes absolutos o condicionados.—En qué medio los conoce.—Posible conciliación de los sistemas tomista y molinista, admitida la doctrina de la *indiferencia actual* de la moción divina, del P. Manyá.

**Tema XXI.**—Dios se ama a sí mismo necesario *et propter se*; a las demás cosas, si las ama, *libere et propter ipsum*.—Cómo el mismo acto de Dios, simplicísi-

mo e indivisible, puede ser volitivo y nolitivo, necesario y libre.—Dios, aun previsto el pecado original, quiere con voluntad antecedente y condicionada la salvación de todos los hombres.

**Tema XXII.**—Teología de la predestinación y reprobación.—Cómo se refiere a ellas la voluntad divina.—Se da en Dios verdadera predestinación de los que se han de salvar.—Dios no reprueba a los hombres, sino *ex praevisa culpa*.

**Tema XXIII.**—Concepto de la Providencia divina.—La Providencia de Dios se extiende a todas y cada una de las cosas, sin que excuya la actividad y modo de las causas segundas.—La existencia del mal y la Providencia.

**Tema XXIV.**—Dios es una trinidad de personas realmente distintas y que subsisten en una esencia única.—Identidad, mejor que igualdad, de perfección entre las tres divinas Personas.

**Tema XXV.**—Se dan en Dios dos procesiones inmanentes: la del Verbo, que se llama y es generación, y la del Espíritu Santo, que, por acomodación, se llama expiración.—Infecundidad de las Personas procedentes.

**Tema XXVI.**—El Verbo procede del Padre *secundum intellectionem prout in se*.—La doctrina de Suárez y la de Escoto en esta cuestión.—El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo como de un principio en cuanto este *unum* significa unidad de relación.

**Tema XXVII.**—Análisis de la relación *in divinis*.—Se dan en Dios cuatro relaciones reales.—Las que se oponen mutuamente, se distinguen *realiter* entre sí; las que no se oponen mutuamente, se distinguen entre sí *virtualiter*; y todas se identifican realmente con la esencia.

**Tema XXVIII.**—Noción filosófica de la creación.—La virtud creativa es propia de Dios e incommunicable a las causas segundas.—El mundo comenzó a existir por libre creación de Dios.—El fin de la creación es la bondad divina *ut communicabilis* y la gloria externa de Dios.

**Tema XXIX.**—Naturaleza de los ángeles.—Los ángeles fueron elevados al orden sobrenatural.—Unos, *culpabiliter*, perdieron la gracia, y se condenaron; otros permanecieron en ella, y merecieron la bienaventuranza.—Razón de las jerarquías y coros angélicos.—Relaciones de los ángeles entre sí, con el mundo material y con el hombre.

**Tema XXX.**—Nuestros primeros padres fueron creados inmediatamente por Dios.—El estado de justicia original y sus dones.—Nuestros primeros padres fueron constituidos en estado de gracia santificante con derecho a la visión beatífica; consistentemente, elevados al orden sobrenatural.

**Tema XXXI.**—El primer hombre, al desobedecer en el paraíso el mandamiento de Dios, perdió la santidad y justicia en que había sido constituido; y, por aquel pecado, *secundum corpus et animam in deterius commutatus fuit*; pero no perdió el fíbulo abedrito.

**Tema XXXII.**—El pecado de Adán se transmitió a su descendencia. Existe, pues, un pecado original originado.—En qué consiste el pecado original, cómo se transmite y cómo puede ser voluntario en nosotros.

**Tema XXXIII.**—En qué hipótesis era necesaria la Encarnación.—Aunque sin el pecado Adán hubieran existido razones pa-

ra la Encarnación, de hecho, el Verbo se encarnó para redimir al hombre.—La unión del Verbo con la humanidad se hizo *in persona*, no *in natura*. Consiguientemente, es una unión hipostática, o *secundum subsistentiam*.

**Tema XXXIV.**—La Encarnación no implica mutación en el Verbo.—Cómo la naturaleza humana se hace propia del Verbo. Doctrina de la comunión de idiomas.

**Tema XXXV.**—Cristo es verdadero Dios y verdadero hombre; y *prout hic homo*, es hijo natural de Dios, no adoptivo. En Cristo hay dos naturalezas, divina y humana, íntegras, inconfusas; pero una sola persona; y ésta, divina.

**Tema XXXVI.**—En Cristo hay dos naturalezas voluntades y dos naturales operaciones.—Concepto de la operación teándrica.—La Humanidad de Cristo, *ut instrumentum Verbi*, tenía habitualmente poder para toda clase de milagros ordenables al fin de la Encarnación.

**Tema XXXVII.**—Cristo, desde el primer instante de su concepción, tuvo ciencia bienaventurada, por la que veía a Dios lo más claramente que puede darse en el presente orden, y conocía todo lo que Dios ve *scientia visionis*.—Cristo, desde el primer instante de su concepción, tuvo ciencia infusa, que se extendía a todas las cosas creadas, *etiam in individuo*; a los actos aun libres y sin diferencia de tiempo, de las criaturas; y a todos los entes sobrenaturales.

**Tema XXXVIII.**—Santidad sustancial de la Humanidad de Cristo; y principio *quo* de esta santificación.—La Humanidad de Cristo es también santa con Santidad accidental, y de modo que tuvo penitencia absoluta de gracia.—Impeccabilidad de la Humanidad de Cristo.—Defectos de la naturaleza humana tomados por el Verbo.

**Tema XXXIX.**—Cristo satisfizo por nosotros; y su satisfacción, *ex se* y *ab intrínseco*, fué sobreabundante, infinita y universal.—Cristo mereció para nosotros la gracia y la gloria.—Cristo, *quatenus homo*, es nuestro primero y sumo mediador ante Dios.

**Tema XL.**—Concepto teológico de la gracia.—Naturaleza de la gracia actual y su causalidad respecto del *actus salutatis*.—Principio adecuado de este acto.—La gracia actual es *simpliciter* necesaria para todos y cada uno de los *actus salutare*; también para *initium fidei* y el *desiderium salutis*.—La gracia actual es moralemente necesaria para cumplir toda la ley natural.—El hombre puede, sin el auxilio de la gracia, hacer obra naturalmente buena; consiguientemente, no todas las obras de los pecadores e infieles son pecados.

**Tema XLI.**—La gracia suficiente y la eficaz.—Sistemas teológicos para determinar la naturaleza de la gracia eficaz y conciliar con ésta la libertad humana.

**Tema XLII.**—Dios no dispensa por igual sus gracias. Sin embargo, ni a los justos les faltan las suficientes para cumplir los preceptos divinos, ni a los pecadores, aun endurecidos, para arrepentirse, ni a los infieles, aun positivos, para salvamento.

**Tema XLIII.**—Naturaleza de la gracia habitual.—Teología de la justificación.—El hombre se hace justo no por la sola imputación de la justicia de Dios, ni por la sola remisión de los pe-

cados, sino por el don intrínseco de la gracia, que, inherente al alma, causa en el hombre una renovación interior. Propiedades de la justificación.

**Tema XLIV.**—El mérito sobrenatural.—La fe y la caridad en orden al mérito.—El justo puede merecer por actos libres, puestos con el auxilio de la gracia.—Triple objeto del mérito.

**Tema XLV.**—Importancia de los estudios mariológicos.—El principio de analogía y el de eminencia como orientadores en los problemas mariológicos. Aspecto negativo del privilegio de la Concepción Inmaculada de María.—Su aspecto positivo.

**Tema XLVI.**—Continuidad de crecimiento sobrenatural de María desde su primera santificación hasta el fin de su vida.—¿Fué impecable la Madre de Dios?—Fácil conciliación de las distintas opiniones de los teólogos a este respecto.

**Tema XLVII.**—María es verdadera Madre de Dios.—Doctrina de la maternidad espiritual de María.—Misión y realidad operante de María en el Cuerpo místico de Cristo.

**Tema XLVIII.**—Exposición del problema soteriológico mariano.—Modos posibles de una verdadera y eficaz cooperación de María a la Redención.—Los méritos de María guardaban proporción con la malicia del elemento formal del pecado, y fueron aceptados por Dios en orden a la obra misma de la Redención, no como causa principal y necesaria, sino accesoria y por benevolencia divina. Consiguientemente, María es verdadera Corredentora de la humanidad.

**Tema XLIX.**—La devoción al Corazón Inmaculado de María, objetiva y subjetivamente considerada.—Perfecta analogía entre ésta y la devoción al Corazón de Jesús.—Legitimidad de la consagración al Corazón Inmaculado por haber comunicado Dios a su Madre un dominio directo, personal, sobre los hombres.

**Tema L.**—La Asunción de María.—Glorificación de la Madre de Dios.—Su mediación universal y su función intercesora.

**Tema LI.**—Real presencia de Cristo en la Eucaristía.—Cristo se hace presente en el Sacramento por transustanciación, del pan y del vino en el cuerpo y sangre de Cristo.—Realidad de las especies sacramentales.—Qué son y relación del cuerpo de Cristo a las mismas.

**Tema LII.**—En qué sentido la Eucaristía es, además de sacramento, sacrificio.—Noción del sacrificio litúrgico.—En la misa se ofrece a Dios verdadero y propio sacrificio.—La *actio sacrificia*.—Relación del sacrificio de la misa al de la cruz.

## SEGUNDO GRUPO

### Teología moral

**Tema I.**—ANÁLISIS DEL CUERPO DE TEOLÓGIA MORAL: Definición.—División.—Delimitación de conceptos con ciencias afines.

**ACTOS HUMANOS:** Definición.—División. Principios constitutivos de los actos humanos.

**VOLUNTARIO:** Sus clases.—Voluntario *in causa*.—Voluntario necesario para la validez del acto humano.

**LIBERTAD:** Concepto y contenido formal.—¿Cómo la ignorancia, el miedo, la pasión y la fuerza influyen en el acto humano?

**Tema II.**—MORALIDAD DE LOS ACTOS HUMANOS: ¿En qué consiste la esencia de la moralidad?

**FUENTES DE LA MORALIDAD:** El objeto, el fin, las circunstancias, ¿cómo influyen en la moralidad del acto?—Mérito y sanción.

**Tema III.**—CONCIENCIA Definición y contenido.—Conciencia verdadera y errónea.—Principios fundamentales.

**CONCIENCIA CIERTA Y DUDOSA:** Principios reflejos para formarse conciencia prácticamente cierta *pro dubiis tan juris quam facti*.

**CONCIENCIA ESCRUPULOSA Y LAXA:** Daños y remedios de ambas.

**Tema IV.**—CONCIENCIA PROBABLE E IMPROBABLE: Naturaleza de la probabilidad. Opinión.—Sus divisiones.

**SISTEMAS ACERCA DE LA PROBABILIDAD:** Exposición de los mismos.—Utilidad del probabilismo.—¿Cuándo no puede usarse?—Reglas prácticas.

**Tema V.**—LEY: Definición.—Divisiones.—Requisitos de la Ley.—El legislador.—Objeto y sujeto de la Ley.—Promulgación, aceptación obligación de la misma.—Interpretación; sus reglas.—Epikeya.

**LEY NATURAL:** ¿Se puede dar ignorancia respecto a ellas?

**LEY DIVINO-POSITIVA:** Explicación.

**LEY CIVIL:** Ley penal y ley irritante.

**Tema VI.**—LEY ECLESIASTICA: ¿Cómo se formó el Código de Derecho Canónico? Libros y asuntos que contiene.—Curia romana.—Congregaciones romanas.—Tribunales.—Concordatos.—Noción y referencia a los españoles.

**Tema VII.**—CAUSAS EXCUSANTES DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY: Dispensa de la Ley. ¿Quién puede darla? Dispensa subrepticia y obreptica.

**ESCRITOS Y PRIVILEGIOS:** Definiciones. Divisiones.—Interpretación de los mismos.

**COSTUMBRE:** Condiciones para ser legítima.—¿Cómo cesan las Leyes y las costumbres?

**Tema VIII.**—PECADO: Definición.—Divisiones.—Principios generales.

**PECADO MORTAL:** Condiciones esenciales.—Gravedad.—Efectos.

**PECADO VENIAL:** Sus consecuencias.

**Distinción específica y numérica de los pecados**

**Tema IX.**—PECADOS INTERNOS: Malos deseos y propósitos.—Delectación morosa. PECADOS CAPITALES: Definición de cada uno de ellos.

**TENTACIÓN:** Origen.—Trayectoria.—Mérito o demérito de la misma. ¿Es lícito en algún caso ponerse en peligro de pecado?

**Tema X.**—VIRTUDES TEOLÓGICAS; LA FE: Naturaleza.—Objeto material y objeto formal de la fe. ¿Cuándo hay que hacer profesión de fe según el canon 1408?

**PECADOS OPUESTOS A LA FE:** Infidelidad.—Herejía.—Apostasía.—Indiferentismo.

**Tema XI.**—LA ESPERANZA: Naturaleza. Objeto materia y formal de la misma.—Necesidad de la esperanza.

**PECADOS OPUESTOS A LA ESPERANZA:** Desesperación y presunción.

**Tema XII.**—LA CARIDAD: Naturaleza.

Objeto formal y material de la misma.—Amor a Dios y al prójimo.—Orden de la caridad.

PECADOS OPUESTOS A LA CARIDAD: Odio a Dios y al prójimo.—Cisma.—Discordia. Guerra.

ESCÁNDALO: Sus clases y efectos.—Aplicaciones prácticas sobre algunos casos de escándalo.—Cooperación al pecado.

OBRAS DE MISERICORDIA: Limosna: obligación y mérito de la misma.—Corrección fraternal.—Orden que en ella debe observarse.

**Tema XIII.**—VIRTUD DE LA RELIGIÓN: Adoración.—Culto.—Oración.—Devoción. Piedad verdadera y falsa.

VICIOS OPUESTOS A LA VIRTUD DE LA RELIGIÓN: Superstición.—Idolatría.—Vana observancia.—Adivinación.—Magia.—Espiritismo.—Hipnotismo.—Tentación de Dios.

**Tema XIV.**—SACRILEGIO: Personal, local y real.—Explicación de los mismos.

SIMONÍA: Simonía, naturaleza y gravedad de la misma.—Casos en que no se incurre.—Casos más frecuentes de simonía.—Restitución en la simonía.—Penas contra los simoníacos.

**Tema XV.**—EL NOMBRE DE DIOS: Vano empleo del mismo.—Blasfemia.—Su gravedad.—Sus castigos.

JURAMENTO: Requisitos para su validez y licitud.—Obligación del juramento promisorio.—Adjuración.

VOTO: División del voto.—Requisitos para su validez.—Obligación del voto.—Cesación.—Irritación, dispensa y conmutación del mismo.

**Tema XVI.**—SANTIFICACIÓN DE LAS FIESTAS: Obligación de asistir al Santo Sacrificio de la Misa.—Requisitos para oír bien la Misa.—Causas que excusan.—Abstención del trabajo.—Causas excusantes.

**Tema XVII.**—OBLIGACIONES DE LOS HIJOS PARA CON SUS PADRES: Amor.—Reverencia.—Obediencia.—Asistencia.

OBLIGACIONES DE LOS PADRES PARA CON SUS HIJOS. Educación física y moral.

MUTUAS OBLIGACIONES DE LOS ESPOSOS: Obligaciones entre gobernantes y gobernados.—Obligación de votar.—Patrones y obreros.—Huegas.—Maestros y discípulos.

**Tema XVIII.**—SUICIDIO: Directo e indirecto.—Propia mutilación.—Feticidio.—Aborto.—Embriaguez.

HOMICIDIO: ¿Es lícita la pena capital? Defensa del injusto agresor.—Homicidio material.

PROCURACIÓN DEL ABORTO: Penas civiles vigentes en la actual legislación española.

GUERRA: Condiciones de licitud.—Aplicaciones.

DUELO: Penas contra los duelistas.

**Tema XIX.**—LUXURIA IN GÈNERE (Hácese latín): *Fornicatio.* — *Stuprum.* — *Adulterium.* — *Incestus.* — *Sacrilegium carnale.* — *Pullutio.* — *Sodomia.* — *Besitiales.* — *Onanismus.* — *Turbis lectio obscenorum.* — *Pecata non consumata.*

**Tema XX.**—MENTIRA: Restricción mental.—Revelación del secreto.—Averiguación del mismo.—Juicio temerario.

DETRACCIÓN: Restitución de la fama.—Contumelia.—Restitución del honor y modo de hacerlo.

**Tema XXI.**—A Y UN O ECLESIASTICO: Días y forma en que se obliga.—Causas que se excusan del ayuno.—Abstinencia fuera del ayuno.—Facultades concedidas a la jurisdicción Castrense en orden al

ayuno y vigilia de los militares, tanto de mar como de tierra, en tiempo de paz y de guerra.—Últimas disposiciones acerca del ayuno.

### Justicia y Derecho

**Tema XXII.**—DEFINICIONES Y DIVISIONES: Principios generales de Justicia y Derecho.

DOMINIO: Objeto y sujeto de dominio. Dominio de los hijos de familia, de la esposa.—Dominio de los Clérigos.—Clases de bienes. La Iglesia tiene perfecto dominio sobre las cosas temporales.—Las leyes civiles en relación con el dominio de la Iglesia española.

**Tema XXIII.**—ADQUISICIÓN DE DOMINIO: Ocupación.—Principios fundamentales de la misma.—El tesoro encontrado ¿a quién pertenece?

PRESCRIPCIÓNES: Sus condiciones.—Aptitud, posesión, título, buena fe, tiempo.—Prescripción liberativa.

**Tema XXIV.**—HURTO: Hurtos pequeños y domésticos.—Causas excusantes del pecado de hurto.—Ocuíta compensación y condiciones que requiere.—Distribución injusta de oficio.

**Tema XXV.**—RESTITUCIÓN: ¿Es de precepto divino? — Raíces de la restitución.—Posesor de buena fe y de fe dudosa.—Obligaciones que tiene según los distintos casos.

**Tema XXVI.**—INJUSTA DAMNIFICACIÓN: Principios fundamentales.—Injusta cooperación.—Obligación de restituir del que manda, aconseja, participa, consiente, etc.

RESTITUCIÓN: Por homicidio, estupro, adulterio, por defraudar tributos, por daño en la malicia y por negligencia en el cumplimiento del deber.

**Tema XXVII.**—MEDIDA DE LA RESTITUCIÓN: ¿Cuánto debe restituir el que es causa principal del daño y el que cooperó?—Orden en que debe hacerse la restitución entre cooperadores injustos.—¿A quién se debe restituir?—Tiempo, lugar y modo.—Causas que suspenden la obligación de restituir y causas que la anulan.

**Tema XXVIII.**—CONTRATO: Definición y división del contrato.—Materia del contrato.—Personas que pueden contratar.—Dotes del consentimiento legítimo.—Vicios opuestos al consentimiento.—Obligación del contrato.

PROMESA: Donación.—Obligación de cumplir la promesa.—¿Quién puede adquirir la donación?

**Tema XXIX.**—TESTAMENTOS: Definición.—Clases y condiciones.—Sucesión hereditaria *ab intestato.* — Codicilo.—Legado.—Fideicomiso.—Sustitución. Requisitos para la validez del testamento. Testamento militar.—Testamento ológrafo.

MANDATO: Depósito y secuestro.—Comodato y precarío.

**Tema XXX.**—MUTUO: Usura.—Títulos que excusan de la usura.—Monte de piedad.

COMPRA-VENTA: Mohatra.—Subasta.—Monopolio.—Permuta y cambio.—Censo.—Locación y conducción.—Feudo.—Contrato de sociedad.—Transacción.—Contrato de trabajo.

**Tema XXXI.**—CONTRATOS ALEATORIOS: Contrato de seguro.—Lotería.—Juego.—Operaciones de bolsa.

CONTRATOS SUBSIDIARIOS: Fianza.—Prenda.—Hipoteca.—Explicación de cada uno de ellos.

**Tema XXXII.**—ESTADOS PARTICULARES: Principio general.—El Juez y los Jurados.—Los Abogados y los Procuradores. Acusador, denunciante y testigo.—Obligaciones de cada uno de ellos.—Médicos y farmacéuticos.—Principios generales de Neortología médica.

**Tema XXXIII.**—OBLIGACIONES DE LOS CLÉRIGOS: Santidad de vida.—Celato eclesiástico.—Razones por las cuales la ley del celibato eclesiástico se impuso en la Iglesia.—Obligación de rezar las horas canónicas y modo de hacerlo.—Hábito clerical y tonsura.—Obligaciones particulares de los Obispos, canónigos, párracos y capellanes de la Armada.

**Tema XXXIV.**—PRERROGATIVAS DE LOS CLÉRIGOS: Enúnciense las principales.

PROHIBICIONES A LOS CLÉRIGOS: Artes y oficios, seculares.—Negociaciones.—Espectáculos.—Trato con mujeres sospechosas.—Juegos de azar.—Caza.

**Tema XXXV.**—SACRAMENTOS: Definición.—Naturaleza y distinción de los Sacramentos.—Su virtud y eficacia.—Carácter.—Materia y forma.—Ministro.—Requisitos que debe tener el Ministro para obrar lícita y válidamente.—Sujeto y requisitos para la válida y lícita recepción de los Sacramentos.

SACRAMENTALES: Enumeración de alguno de ellos.

**Tema XXXVI.**—LOS SACRAMENTOS FUERON INSTITUIDOS POR CRISTO: NUESTRO SEÑOR: Los Sacramentos de la Nueva Ley causan la gracia *ex opere operato.*

**Tema XXXVII.**—BAUTISMO: Noción, eficacia y necesidad de este Sacramento. Su institución.—Materia, remota y próxima.—Forma del bautismo.—Sujeto del bautismo.—Bautismo de adultos.—Padrinos.—Obligaciones de los mismos.—El bautismo es necesario a todos los hombres para la salvación.—Por el bautismo se borra todo pecado: original y actual.

**Tema XXXVIII.**—MINISTROS DEL BAUTISMO: Ordinario y extraordinario.—Ministro de necesidad.—¿Los bautismos *Flamini et Sanguinis* suplen el bautismo de agua?—Lugar, tiempo y anotación del bautismo.—Ceremonias del bautismo.—¿Qué debe hacerse cuando el bautizado perdió la partida de bautismo?

**Tema XXXIX.**—CONFIRMACIÓN: Noción y efectos de la confirmación.—Su institución.—Materia y forma.—Ministro ordinario y extraordinario.—¿Cualquier hombre bautizado es capaz de la confirmación?—Sujeto.

**Tema XL.**—EUCARISTÍA: Noción y efectos de este Sacramento.—Su institución. Jesucristo está realmente presente en cada una de las especies y todas las partículas de las mismas.—Materia y forma. Ministro de la consagración y de la dispensación.—Sujeto de la Sagrada Eucaristía.—Disposiciones necesarias para su lícita percepción.—Casos en que es permitida la comunión sin el ayuno. Sagrado Viático.—La comunión es necesaria *necessitate medii.*

**Tema XLI.**—SACRIFICIO DE LA MISA: Definición explicada.—Esencia del Sacrificio de la Misa.—Frutos de la misma.—Aplicación de la Misa.—Obligación de celebrar por razón del sacerdocio, por razón del oficio y por razón del estipendio. Licitud del estipendio.

**Tema XLII.**—SACRIFICIO DE LA MISA: Lugar y tiempo de su celebración.—Altar.—Vasos sagrados.—Vestiduras.—Observancia de las rúbricas.—Ministro ayudante.—Misa castrense.—Misa a bordo.

**Tema XLIII.**—PENITENCIA: La penitencia como virtud.—La penitencia como Sacramento.—Su institución.—Materia remota y próxima.—Forma del Sacramento de la penitencia.—Efectos.—Sujeto y condiciones para la validez del Sacramento.

**Tema XLIV.**—LA CONTRICIÓN EN EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA: Necesidad, dotes y eficacia.

PROPÓSITO: Confesión.—Integridad.—Pecados dudosos y circunstancias del pecado.—Causas que excusen de la integridad material.—Satisfacción.—Indulgencias.—Condiciones para ganarlas.—Jubileo.

**Tema XLV.**—EL MINISTRO EN EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA: Potestad.—Aprobación y jurisdicción.—Casos reservados y su absolución.—De *absolutione complicitis* (háblese en latín).—De *solicitatioe in confessoine*.—*Obligatio denuntiandi*.—*Causae excusantes a denuntiatione*.

**Tema XLVI.**—OFICIOS QUE DESEMPEÑA EL CONFESOR EN EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA: Juez, médico, padre y maestro.—Ciencia y bondad del confesor.—Reglas para interrogar al penitente.—¿Cómo debe tratar a los penitentes, ocasionarios, consuetudinarios, reincidentes, escrupulosos y moribundos?

**Tema XLVII.**—SIGILO SACRAMENTAL: ¿Quiénes están obligados a guardarlo?—¿Bajo que secretos obliga? Modos directos e indirectos de faltar al sigilo.—Penas contra los violadores del sigilo sacramental.

**Tema XLVIII.**—EXTREMAUNCIÓN: Definición.—Institución de este Sacramento.—Materia y forma.—Efectos del Sacramento de la Extremaunción.—Ministro y sujeto.—¿Cuándo debe administrarse este Sacramento?—¿Cuándo debe repetirse?

**Tema XLIX.**—ORDEN: Noción de este Sacramento.—Institución.—Materia y forma del mismo.—Efectos del Sacramento del Orden.—Potestad y oficio de cada uno de los órdenes.—Ministro y sujeto del Orden.—Requisitos del sujeto.—Los Obispos son superiores a los Presbíteros por derecho divino.

**Tema L.**—IRREGULARIDAD: Definición y división.—Efectos de la irregularidad.—¿Cómo se incurre en ella?—¿Cómo cesa la irregularidad?—Irregularidad por defecto y por delito.—Citense cada una de ellas.—Simples impedimentos.

**Tema LI.**—MATRIMONIO: Definición, naturaleza e institución del matrimonio.—Los esposales; su efecto y obligación.—Esencia del matrimonio.—Materia, forma y ministro.—Unidad e indisolubilidad de este Sacramento.

**Tema LII.**—IMPEDIMENTOS EN EL MATRIMONIO: Definición.—Dispensa.—Principio general.—Causas para la dispensa.—Autor de la dispensa.—Concesión y ejecución de la misma.—Casos en que el Ordinario, el Párroco y el Confesor pueden dispensar en los impedimentos de Derecho eclesiástico.

IMPEDIMENTOS IMPEDIENTES: Voto.—Religión mixta: obligación de los contrayentes.—Matrimonio con apóstatas y sectarios.

**Tema LIII.**—IMPEDIMENTOS DIRIMENTES: Edad.—Impotencia.—Vínculo.—Disparidad de culto.—Impedimento de orden y procesión religiosa.—Rapto.—Crimen.—Parentesco.—Consanguinidad y afinidad

en el matrimonio.—¿Qué clase de impedimentos origina el parentesco espiritual y legal?

**Tema LIV.**—CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO: El consentimiento matrimonial: sus cualidades.—Vicios del consentimiento: ignorancia.—Conocimiento de nulidad.—Error.—Ficción.—Violencia y ausencia.

CONSENTIMIENTO CONDICIONADO: Condición suspensiva.

**Tema LV.**—CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO: Amonestaciones y dispersas de las mismas.—Personas que deben asistir a la celebración.—Requisitos para la validez y solicitud respecto al Párroco y Ordinario local.—Tiempo y lugar de la celebración.—Matrimonio de conciencia.—Rito; inscripción del matrimonio.—Disciplina del Concilio de Trento en orden al matrimonio.—Reformas introducidas por el Derecho *Ne Temera* y por el Código de Derecho Canónico.

**Tema LVI.**—EFECTOS DEL MATRIMONIO: Obligación y solicitud del débito conyugal.—Continencia periódica de los cónyuges.—Método Ogino-Knaus.—Conducta del Confesor en este punto.—Pecados de los cónyuges: Onanismo.—Su malicia.—Sus consecuencias.

**Tema LVII.**—SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES: El divorcio.—Privilegio Paulino. El divorcio imperfecto.—Causas justas para la concesión del divorcio imperfecto.—Cesación del mismo.

CONVALIDACIÓN DEL MATRIMONIO: a) Por impedimento dirimente. b) Por falta de consentimiento. c) Por inobservancia de forma prescripta.—Subsanación en raíz. ¿Quién puede concederla?

**Tema LVIII.**—LAS PENAS ECLESIASTICAS: Principio general.—Autor.—Sujeto. Cesación de la pena.—Penas en particular.—Censura: su multiplicación y reserva.—La excomunión.—El entredicho. La suspensión.

**Tema LIX.**—EXCOMUNIONES Y SUSPENSIONES: Excomuniones «Especialísimas» reservadas de la Santa Sede.—«Simplemente» reservadas a la Santa Sede.—Excomuniones reservadas al Ordinario.—Excomuniones no reservadas.

SUSPENSIONES EN CONCRETO: Sobre personas eclesiásticas, Sacramentos, sobre oficios eclesiásticos por abuso de la potestad eclesiástica.

**Tema LX.**—LA BULA DE LA CRUZADA DE ESPAÑA: Resumen histórico.—Sujeto. Requisitos.—Privilegios concedidos en virtud de la Bula.—Sumario general de Cruzada.—Sumario de difuntos.—Sumario de composición.—Sumario de abstinencia y ayuno.—Sumario de oratorios privados.

### TERCER GRUPO

#### Historia eclesiástica

**Tema I.**—Historia de la Iglesia; su definición, su utilidad para el apologeta y para el teólogo.—Su división en tres grandes épocas.—Historia interior y exterior.—Fuentes de la Historia eclesiástica.

**Tema II.**—Principios de la Iglesia entre los judíos.—Iglesia de Jerusalén; sus progresos.—Elección de los siete primeros diáconos.—Martirio de San Esteban.—Persecución general.—Predicación en Palestina, Fenicia y Siria.—Dispersión de los Apóstoles.

**Tema III.**—San Pedro en Jerusalén, en Palestina, en Antiopla, en Roma.—El Primado en las Actas de los Apóstoles.—La avenida de San Pedro en Roma es cierta.

**Tema IV.**—San Pablo.—Su origen, su conversión, sus primeras visiones.—Sus tres viajes apóstólicos.—Sus dos cautiverios en Roma.—Su venida a España.

**Tema V.**—Santiago el Mayor; su martirio.—Su venida a España.—Su sepultura en Iria.—Autenticidad de sus reliquias.—Santiago y la aparición de la Virgen en Zaragoza, según los datos sólidos y recientes de la crítica histórica y de la tradición.

**Tema VI.**—Santiago el Menor y San Juan Evangelista.—Datos de los demás Apóstoles.—Rápida propagación del cristianismo en Siria, Frigia, Asia Menor, Grecia, Italia, La Galia, Africa Occidental y Oriental, etc.—Sentido de la frase de San Pablo a los romanos: «Vuestra fe es conocida en el universo mundo.»

**Tema VII.**—La Iglesia, en lucha con el Imperio Romano.—Causas de las persecuciones de los emperadores.—Leyes que condenaban la superstición extranjera, el sacrilegio, el crimen de lesa majestad, la magia.—Ordenes de las persecuciones, empezando por las de Nerón y terminando por las de Diocleciano.

**Tema VIII.**—La persecución de Decio da ocasión a la vida monástica.—Los lápsos, los *Sacrificati*, los *Thurificati*, los *Libellatici*.—Los fugitivos del desierto.—Monaquismo en Oriente.—Monaquismo en Occidente.—Su transformación en la vida cenobítica.—Cómo se perfecciona sucesivamente bajo la dirección de los santos Antonio, Pacomio, Basilio en Oriente y Benito en Occidente.

**Tema IX.**—Fin de la persecución bajo Constantino.—Edicto de Milán.—Renovación de la persecución bajo Juliano.—Situación bajo los sucesores de Juliano.—Fin de las persecuciones bajo Teodosio el Grande.

**Tema X.**—Herejías antitrinitarias.—En qué consiste la principal de éstas, el arrianismo; su condenación en Nicea. Paternidad de la fórmula *Consubstantialis*.—Atenuación de la secta por el semiarrianismo.—Su condenación definitiva en el Concilio de Constantinopla (381).—Este Concilio condena a Macedonio y completa el símbolo de Nicea.

**Tema XI.**—Herejías cristológicas.—Nestorio, San Cirilo y el III Concilio General.—Cómo por reacción exagerada contra Nestorio, Eutiques cae en el monofisismo y es condenado en el Concilio Calcedonense (451). Prolongación de la lucha entre monofisistas y ortodoxos.—Iglesias monofisistas que aun subsisten.—Monotelismo y su condenación en el VI Concilio General.—El caso del Papa Honorio.

**Tema XII.**—Herejías antropológicas, Pelagianismo.—S.e. mipelagianismo.—Doctrina de San Agustín y puntos que se oponen a Pelagio.

**Tema XIII.**—Literatura cristiana de los siglos IV y V.—Padres griegos.—Vida y significación de San Atanasio, San Basilio el Grande, San Gregorio Niceno, San Gregorio Nacianceno, San Cirilo de Jerusalén y San Cirilo de Alejandría, San Juan Crisóstomo.—Padres

latinos: San Hilario, San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín.—Escritores españoles de esta época: Osio, San Gregorio de Elvira, San Pasiano, Prudencio, San Dámaso, Paulo Orosio.

**Tema XIV.**—Destrucción del Imperio Romano por los bárbaros.—Invasiones pacíficas e invasiones violentas.—Cómo se distribuyeron a Europa.—Por qué sucumbió el Imperio Romano.—Los Obispos defensores de la ciudad.

**Tema XV.**—Conversión de los bárbaros.—Conversión de los francos en el siglo V, de los anglosajones y de los visigodos en España en el siglo VI, de los lombardos en el siglo VII, de los germanos en los siglos VIII y IX, y hacia el siglo XI, de los escandinavos, moravos, bohemios, polacos, rusos y húngaros.—Obtención de la unidad religiosa de Europa en estos seis siglos y apóstoles principales de estas conversiones: San Bonifacio, San Anscario, San Canuto, etc.

**Tema XVI.**—Conflicto de la Iglesia con el Islam.—Quién fué Mahoma.—Qué fin se propuso.—Qué religión fundó.—Causas de la rápida difusión del islamismo y de la dificultad de convertir a los musulmanes.—Cómo al cerrarse para la Iglesia el camino de la persuasión para rebatir el islamismo, pudo ella licitamente aprobar la resistencia militar en defensa de la fe.—Finalidad de las Cruzadas, Ordenes militares y de la redención de cautivos.—Fruto de las ocho Cruzadas orientales, desde 1095 hasta 1270.

**Tema XVII.**—Caracteres de la prolongada y tenaz Cruzada occidental, comenzada en Covadonga en el año 718 y terminada en Granada en 1492.—Cómo se derrumbó la potencia marítima del Islam en la batalla de Lepanto (1571) y su potencia terrestre en la batalla de Viena (1683).—Qué medios son los más aptos para la conversión de los musulmanes.

**Tema XVIII.**—Causas que poco a poco desviaron de la Iglesia Romana los ánimos de los orientales.—Focio inicia el cisma y formula los cargos contra la Iglesia Romana.—Miguel Cerulario consume el cisma utilizando las armas de Focio.—Cuál es el camino que más facilita la vuelta de los orientales a la unidad católica.—Qué se hizo en el Concilio de Florencia y qué se hace en nuestro tiempo por la conversión de los orientales.

**Tema XIX.**—Cuándo y por qué surgió el poder temporal de los RR. PP. Actuación de Pipino el Breve y luego de Carlo Magno en su confirmación y defensa.—Institución del Sacro Imperio Occidental por León III.—Cómo al suquebrar el Imperio Carolingio, la nobleza feudal le reemplazó en el oficio de proteger a la Sede Romana.—Tristes consecuencias que procedieron de este hecho.—Cómo prevalecieron las investiduras y, a consecuencia de ellas, la simonía, la clerogamia y la intrusión de los laicos en el gobierno de la Iglesia.

**Tema XX.**—Reacción de Gregorio VII contra la investidura laica.—En qué consistía este abuso.—Luchas sostenidas por Gregorio VII y sus sucesores, de una parte, y Enrique IV y Enrique V, por otra, hasta que se dirime la controversia en el Concordato de Worms.

**Tema XXI.**—Periodo de oro de la Edad Media.—Cuán profundamente penetró el espíritu cristiano todas las instituciones públicas y privadas: eclesiásticas, familiares, civiles, sociales, artísticas, científicas, literarias.—Las Universidades: cómo se constituyeron y regían.—Cuántos y cuán admirables momentos de las artes plásticas surgieron entonces, y en especial cuáles son las principales catedrales subsistentes.—Potencia intelectual de obras, como la *Suma Teológica*, la *Divina Comedia* y la *Imitación de Cristo*.

**Tema XXII.**—Florecimiento de las Ordenes religiosas, tanto las antiguas como las nuevas, fundadas por los santos Domingo, Francisco, Bruon, etc.—Las cofradías religiosas en los diversos oficios fomentan la vida cristiana y la paz social.

**Tema XXIII.**—Cómo se destruye el consorcio internacional de la cristiandad medieval por la ambición de los Reyes. La autoridad internacional de los RR. PP. decas: a), por las discordias del Rey de Francia Felipe el Hermoso y el Papa Bonifacio VIII; b), por la residencia, durante setenta años, de los RR. PP. en Aviñón; c), por el cisma de Occidente, que divide, durante treinta y nueve años, a Europa entre las dos obediencias: la francesa y la romana.—Deformación de los estudios teológicos y relajación de la disciplina eclesiástica.—Renacimiento.

**Tema XXIV.**—El protestantismo en Alemania.—Sus causas religiosas y políticas.—Lutero.—Su vida, sumación, su doctrina.—El protestantismo en Suiza.—En la Suiza alemana: Zuinglio, su doctrina.—En la Suiza francesa: Juan Calvino: Su doctrina.

**Tema XXV.**—El protestantismo en las Islas Británicas.—Enrique VIII.—El cisma anglicano.—Eduardo VI: Introducción en la herejía protestante.—María Tudor. Reacción católica.—Isabel.—Constitución definitiva de la Iglesia anglicana.—Doctrina anglicana.—Situación bajo los Estuardos.—La reforma con Escocia y en Irlanda.

**Tema XXVI.**—El protestantismo en Francia.—Sus comienzos. Sus progresos. Las guerras de la religión.—Su número y carácter.—La noche de San Bartolomé.—La Liga católica.—Enrique IV.—El edicto de Nantes, desde su promulgación hasta su revocación por Luis XIV.

**Tema XXVII.**—Por qué no prosperó el protestantismo en España.—Focos principales en la Península.—Su represión.—La Inquisición española desde el siglo XVI al siglo XVIII.—España, brazo derecho del Pontificado en su lucha contra la pseudo-reforma.

**Tema XXVIII.**—Concilio de Trento. Historia de sus tres períodos.—Sus definiciones dogmáticas.—Sus secretos disciplinarios.—Su promulgación y resultado.

**Tema XXIX.**—Los Papas reformadores.—Obispos que cooperan con ellos.—La Compañía de Jesús.—Otras órdenes religiosas.—La reforma de las Ordenes antiguas.—Misiones de América, África, Asia y Oceanía.

**Tema XXX.**—Sectas de protestantismo.—Otras doctrinas heterodoxas.—Bosyanismo.—Jansenismo.—Las cinco pro-

posiciones de *Augustinus*.—El Jansenismo en el siglo XVIII.

**Tema XXXI.**—El galicanismo.—El Derecho de Regalía.—La declaración del Clero de 1682.—El Febronianismo en Alemania.—El Josefismo en Austria.—El Regalismo en España.

**Tema XXXII.**—La incredulidad de los siglos XVII y XVIII.—Sus causas. La incredulidad en Inglaterra.—La Masonería.—La incredulidad en Francia.—Sus principales corifeos.—La incredulidad en Alemania.—Sus principales representantes.—La supresión de los Jesuitas.

**Tema XXXIII.**—La Iglesia y la Revolución francesa.—La constituyente y la constitución civil del Clero.—La legislativa y las matanzas de septiembre.—La Conversión y el Terror.—El Directorio.—El Consulado.—El Concordato de Napoleón.—Sus artículos orgánicos.—El Imperio.—La coronación de Napoleón.—La cuestión del divorcio de Napoleón.—Prisión de Pío VII.—Concordato de Fontainebleau.—Regreso de Pío VII a Roma.

**Tema XXXIV.**—Vicisitudes que pasó la Iglesia en Francia a la muerte de Napoleón durante los períodos determinados por la Restauración Borbónica y de la Casa de Orleans, la segunda República, el segundo Imperio y la tercera República.—Cómo la moderación de esta República en sus orígenes va declinando hasta los excesos de Combes y la separación de la Iglesia y el Estado.—Cómo el laicismo se atenúa después de las guerras de las naciones y de la guerra civil universal de 1939.

**Tema XXXV.**—Luchas que tuvo que sostener el Pontificado en el siglo XIX con las sectas en Italia y cómo éstas abusaron de las tendencias nacionales para hacer guerra a la Iglesia.—Supresión de los Estados Pontificios.—Cómo se justifican por la variación de las circunstancias las direcciones Pontificias desde el *Non expedit* de Pío Nono hasta el pacto de Letrán (1929).—Clausulas de este pacto del Concordato con Italia.

**Tema XXXVI.**—Emancipación de la Iglesia en Inglaterra desde fines del siglo XVII hasta nuestros días.—En qué consiste el movimiento de Oxford.—Por qué alternativas vino a consolidarse el *Home Rule* de Irlanda y qué frutos se siguieron para la libertad de la Iglesia.

**Tema XXXVII.**—Cómo las dificultades del principio del siglo XIX fueron solucionándose en Alemania por los Concordatos.—Renovación de la lucha entre el protestantismo y el catolicismo con motivo del Kultur Kampf y leyes de Mayo.—Cómo cesaron estas leyes paulatinamente hasta el Concordato entre el Reich y la Santa Sede en 1933.—Encíclica de Pío XI *Mit brennender Sorge* contra el incumplimiento de Concordato citado, por parte de Alemania.—Qué misión incumbe al catolicismo en Alemania vencida.

**Tema XXXVIII.**—Sucesión de regímenes y de Gobiernos que ofrece España durante el siglo XIX en su deseo de imitar los procedimientos de Francia.—El Concordato de 1851 deshace en parte los agravios de las constituciones de 1813 y 1820 y de las leyes desamortizadoras.—Renovación de la persecu-

ción en el Bienio Progresista; su cese en 1860 por los artículos adicionales al Concordato.—Nuevo período de persecución de la revolución de 1868.—Si en la constitución de 1875 se repararon los males.—Constitución laica en 1931.—Su abolición y reparación de los daños por el Movimiento Nacional de 1936.

**Tema XXXIX.**—Cómo América fue española mientras el catolicismo florecía en España, y se apartó de España cuando en España decayó la catolicidad.—Qué circunstancias similares han producido parecidas situaciones de persecución en casi todas las Repúblicas de América.—Cómo se van apaciguando estas discordias por medio de los Concordatos.—Qué significa americanismo en la Iglesia de Norteamérica.

**Tema XL.**—Renacimiento de las Misiones a partir de la segunda mitad del siglo XIX.—Impulso dado a las Misiones por los modernos Pontífices, la Congregación de propaganda Fidei, las Ordenes Misioneras, el Clero secular y las obras Pontificias para todos los fieles.—Felices resultados de la labor Misionera en los territorios infieles y disidentes.

## CUARTO GRUPO

### Sagrada Escritura

#### Introducción general a la Sagrada Escritura

**Tema I.**—SAGRADA ESCRITURA: Noción. Definición.—Nombres.—Divisiones.—Utilidad y necesidad en el estudio de la Sagrada Teología en la vida espiritual en el apostolado.—Ciencias auxiliares para su mejor conocimiento.—Principales documentos pontificios orientadores de los estudios bíblicos en los tiempos modernos: León XIII, Pío X, Benedicto XV, Pío XII.—La Pontificia Comisión Bíblica: Valor de sus decisiones.

**Tema II.**—INSPIRACIÓN BÍBLICA: Pruébese el hecho de la inspiración de la Sagrada Escritura.—Escritura por el Magisterio Eclesiástico y la Tradición divina apostólica.—Explíquese la naturaleza de la inspiración, según la Encíclica *Providentissimus*.—Doctrinas falsas: protestantes, racionalistas, modernistas.—Extensión de la inspiración a todas las partes de la Biblia.

**Tema III.**—INFALIBILIDAD DE LA SAGRADA ESCRITURA: Demostración de la infalibilidad de la Sagrada Escritura.—Cómo debe entenderse esta infalibilidad en la descripción de fenómenos físicos y naturales, en las citas, en la narración de relatos históricos.

**Tema IV.**—LIBROS CANÓNICOS: Significación de la palabra «Canon», «canónico» aplicada a las Sagradas Escrituras. Criterio para determinar la canonicidad de un libro.—Definición Tridentina.—Enumeración (por el orden del canon) de los libros del Antiguo Testamento; ídem del Nuevo Testamento.

**Tema V.**—HISTORIA DEL CANON: Breve historia del Canon del Antiguo Testamento entre los judíos y entre los cristianos.—Razones históricas que explican las dudas de algunos Santos Padres sobre determinados libros.—El Canon del Nuevo Testamento, desde los Apóstoles hasta el Concilio de Trento.—En qué sentido puede admitirse la distinción entre libros «protocanónicos» y «deuterocanónicos».

**Tema VI.**—LIBROS APÓCRIFOS: Noción del libro «apócrifo».—Indíquese algunos apócrifos históricos, didácticos o proféticos del Antiguo Testamento.—Algunos Evangelios, Hechos, Epístolas o apocalipsis apócrifos del Nuevo Testamento.—¿Puede ser útil su estudio? «Agrafas».

**Tema VII.**—TEXTOS ORIGINALES: Lengua en que fueron escritos los libros del Antiguo Testamento.—Idea elemental sobre las características de la lengua hebrea y aramea.—Principales vicisitudes en la transmisión del texto del A. T.—Autoridad del texto masorético actual.—Lengua en que fueron los libros del Antiguo Testamento: ¿Fue el griego ático, relenístico o koine (popular y común)?—Origen de las variantes aparecidas en los códices.—Conservación sustancial de los textos originales.—Valor de las ediciones críticas.

**Tema VIII.**—VERSIONES: Versión alexandrina del A. T.—Otras versiones griegas.—Edición haxaplar de Orígenes.—Algunas versiones orientales.—Traducciones latinas de la Sagrada Escritura anteriores a San Jerónimo.

**Tema IX.**—LA VULGATA: Origen de la Vulgata.—Importancia de San Jerónimo en la historia de los estudios bíblicos.—Propagación de la Vulgata.—Decreto del Concilio de Trento sobre la Vulgata.—Interpretación del mismo según la Encíclica *Divino afflante Spiritu*.—Edición Sixto-Clementina de la Vulgata.—Restitución crítica de la misma mandada por Pío X.

APÉNDICE: Principales versiones españolas.—Pensamiento actual de la Santa Sede en cuanto al uso de las versiones vernáculos de la Biblia, así de la Vulgata como de los textos originales.

**Tema X.**—SENTIDOS DE LA SAGRADA ESCRITURA: Sentido literal.—¿Es siempre único o puede ser múltiple en un mismo texto?—Sentido típico o espiritual: Noción, existencia, fuerza probativa y reglas para conocerlo.—Sentido acomodaticio.

**Tema XI.**—INTERPRETACIÓN DE LA SAGRADA ESCRITURA: A) Principales normas de crítica literaria para la investigación del sentido literal y espiritual.—Pensamiento actual de la Santa Sede en cuanto al uso del sentido acomodaticio (cf.: Encíclica *Divino afflante Spiritu*). B) La Iglesia única intérprete auténtica de las Sagradas Escrituras.—Tradicón patristica, magisterio eclesiástico, analogía fidei.—Principales ciencias auxiliares para la mejor inteligencia de la Biblia.

ANTIGUO TESTAMENTO.—Libros históricos.

**Tema XII.**—EL PENTATEUCO: Nombre. Libros que contiene.—Resumen esquemático de cada uno de sus libros.—Autor y antigüedad del Pentateuco.

**Tema XIII.**—EL PENTATEUCO. PUNTOS DE EXÉGESIS.—Interpretación de los días genesiacos.—Historicidad de la Creación y caída de los primeros padres (2-4; 3-24).—Comentario del *Proto-evangelio* (Gen.: 3-15).

**Tema XIV.**—LIBROS DE JOSUÉ: Autor, argumento, fin y autoridad.—Resumen esquemático.—Comentario de Josué: 10, 1-15.

**Tema XV.**—LIBRO DE LOS JUECES: Nombre, argumento, fin y época de su composición.—Resumen.

LIBRO RUT: Argumento, fin y época de su composición.

**Tema XVI.**—LIBROS DE SAMUEL: TI-

tulo, argumento, fin, época de su composición, autor y valor histórico.

LIBROS DE LOS REYES: Título, argumento, fin, época de su composición, autor y valor histórico.

**Tema XVII.**—LIBRO DE LAS CRÓNICAS O PARALIPOMENOS: Título, argumento, división, época y autoridad canónica e histórica.

LIBROS DE ESDRAS Y NEHEMIAS: Contenido.—División y fin.—Origen y autoridad.

**Tema XVIII.**—LIBROS DE TOBÍAS, JUDIT Y ESTER: Textos originales, argumento, fin, origen, autoridad canónica y valor histórico de cada uno de ellos.

**Tema XIX.**—LIBROS DE MACABEOS: Nombre, argumento, lengua original, época, autor, finalidad y breve resumen histórico del tiempo de los Macabeos.

ANTIGUO TESTAMENTO.—Libros didácticos.

**Tema XX.**—POESÍA SAGRADA DE LOS HEBREOS: Materia.—Forma literaria: Sus principales leyes.—El paralelismo: sinónimo, antitético, sintético.—El Ritmo.—Otros elementos poéticos.

**Tema XXI.**—EL LIBRO DE LOS SALMOS.—Importancia de su estudio.—Nombre, número y división de los Salmos.—Títulos de los Salmos: su contenido y autoridad.—Autores de los Salmos.—Diversos géneros de los Salmos.—Textos y principales versiones.—Breve idea del *Motu proprio In cotidante precibus* (24 de marzo de 1945).—Principales versiones españolas del Salterio.

**Tema XXII.**—EL LIBRO DE LOS SALMOS: Comentario de los Salmos 2 y 109: su autor, argumento, división, exégesis literal, doctrina teológica y uso litúrgico.

**Tema XXIII.**—EL LIBRO DE LOS SALMOS: Comentario de los Salmos 36 y 48: autor, argumento, exégesis literal y doctrina teológica y moral.

**Tema XXIV.**—EL CANTAR DE LOS CANTARES: Unidad, argumento, forma literaria y fin.—Normas para la interpretación del cántico.—Los *Proverbios* y el *Eclesiástico*: Autores, argumento y fin.—Normas para la interpretación.

**Tema XXV.**—EL LIBRO DE JOB: Título, autor, argumento e integridad.—Finalidad y género literario.—Doctrina contenida en el libro de Job.—El *Eclesiastes*, Nombre, autor, argumento y finalidad.

**Tema XXVI.**—EL LIBRO DE LA SABIDURÍA: Tema: Concepto de la «Sabiduría» en los libros sapienciales del Antiguo Testamento.—Lengua, original, integridad, unidad y autor de libro.—Comentario de Sap: 4, 20; 5, 24.

ANTIGUO TESTAMENTO.—Libros proféticos.

**Tema XXVII.**—EL PROFETISMO EN ISRAEL: Nombre de los «Profetas».—Vocación divina de los profetas.—Influjo divino sobre los mismos.—Su misión religiosa y social.—Su género de vida.—Sus escritos: índole literaria y normas para su mejor interpretación.—Los falsos profetas.

**Tema XXVIII.**—ISAÍAS: Nombre, cronología, familia, vocación, ministerio profético.—El *Libro de Isaías*: estilo, argumento, unidad literaria, división y resumen esquemático.

**Tema XXIX.**—EXÉGESIS DEL LIBRO DE ISAÍAS: Capítulo 7, vv 1-25.—Capítulo 9, vv 1-7.—Capítulo 11, vv 1-10.

**Tema XXX.**—EXÉGESIS DEL LIBRO DE ISAÍAS: Capítulo 49, 1-13.—Capítulo 50, 4-11.—Capítulo 52, 13.—Capítulo 53, 12.



**Tema XXXI.**—JEREMÍAS, PROFETA: Biografía y resumen histórico de su época. *El Libro de Jeremías*: Tiempo, argumento, fin, y resumen.—*Las Lamentaciones de Jeremías*: Título, autor, argumento y estilo.—*El Libro de Baruc* y *La Epístola de Jeremías*: su autor, argumento y autenticidad.

**Tema XXXII.**—EZEQUIEL, PROFETA: Biografía. — Ambiente histórico. — Argumento, autenticidad, canonicidad y división de su libro. — Normas para interpretación.

**Tema XXXIII.**—DANIEL: Biografía y ambiente histórico. — Argumento y división de su libro, canonicidad, autenticidad y autoridad histórica, especialmente por lo que se refiere a las partes «deuterocanónicas». — Texto original y versiones. — Interpretación de la profecía sobre *Los Cuatro Reinos* (Daniel 2, 36-45). — Comentario de la profecía de *Las Sesenta Semanas* (Daniel 9, 20-27).

**Tema XXXVI.**—LOS PROFETAS MENORES: *Enumeración*. — Breve noticia de la vida y escritos de cada uno. — Comentario del Mal: I, 10-11.

NUEVO TESTAMENTO. — *Libros históricos.*

**Tema XXXV.**—LOS SANTOS EVANGELIOS: Etimología y sentido de la palabra «Evangelio». — Número, orden, títulos de los Evangelios canónicos. — Origen de los Evangelios.

**Tema XXXVI.**—EL EVANGELIO SEGÚN SAN MATEO: Vida de San Mateo. — Autenticidad, integridad y lengua original del primer Evangelio. — Tiempo de su composición, finalidad y estilo.

**Tema XXXVII.**—EL EVANGELIO SEGÚN SAN MARCOS: Biografía del autor. — Autenticidad e integridad del libro. — Fecha y lugar de su composición. — Destinatarios, finalidad, fuentes y estilo.

**Tema XXXVIII.**—EL EVANGELIO SEGÚN SAN LUCAS: Su vida, Autenticidad e integridad de su Evangelio. — Fecha y lugar de su composición. — Estilo. — Explicación del prólogo (I, 1-4), indicando los destinatarios, finalidad, argumentos y fuentes del libro.

**Tema XXXIX.**—LA CUESTIÓN SINÓPTICA: *Planeamiento de la cuestión*. — Exponga las semejanzas y desemejanzas de los tres Evangelios «sinópticos»: a) En la selección de materiales sobre la vida y doctrina de Cristo; b) En el orden con que los exponen; c) En el sentido literario.

*Solución de la cuestión sinóptica*: Principales sistemas ideados y solución satisfactoria.

**Tema XL.**—EL EVANGELIO SEGÚN SAN JUAN: Vida de San Juan. — Autenticidad del cuarto Evangelio. — Su integridad. — Tiempo, lugar y destinatarios. — Finalidad. Resumen esquemático. — Defiéndase su índole y valor histórico contra los ataques de los racionalistas.

**Tema XLI.**—EL VALOR HISTÓRICO DE LOS EVANGELIOS: Importancia de este tema. — Principales escuelas racionalistas modernas y sus ataques contra la autoridad de los Santos Evangelios. — Exponga positivamente esta autoridad histórica.

**Tema XLII.**—EXÉGESIS EVANGÉLICA: Principales comentarios católicos a los Santos Evangelios en la edad de los Santos Padres y en los tiempos modernos. — Algunos ejemplos exégesis: a) El prólogo de San Juan: I, 1-18. b) Las parábolas

de San Mateo, 13-1-52. c) Promesa del Primado a San Pedro: San Mateo, 16, 13-20. d) El discurso escatológico: San Marcos, 13 1-37, y lugares paralelos de éstos.

**Tema XLIII.**—HECHOS APOSTÓLICOS: Título, argumento y división. — Autor y autenticidad. — Fecha, lugar, destinatarios y finalidad del libro. — Esquema histórico y cronológico de su contenido.

**Tema XLIV.**—VIDA DE SAN PABLO, DESDE SU NACIMIENTO HASTA SU SEGUNDO VIAJE APOSTÓLICO: Patria, familia, nombre, edad, educación religiosa y profana. Conversión. — Preparación al Apostolado. Primer viaje apostólico. — Concilio de Jerusalén. — Segundo viaje apostólico. — *Epístolas a los Tesalonicenses*: su fecha; lugar de su composición; ocasión, finalidad y argumento. — Exégesis de I Thes: 4, II, y 5, II.

**Tema XLV.**—VIDA DE SAN PABLO. — Tercer viaje apostólico. — EPÍSTOLA A LOS GALATAS: Destinatarios, ocasión, argumento. — Exégesis de Gal: 2, II-21. — EPÍSTOLAS A LOS CORINTIOS: Destinatarios, ocasión, lugar, fecha y su contenido. — Su importancia teológica. — Exégesis de I Cor: II, 17-34. — ¿Se perdieron otras cartas de San Pablo a los Corintios?

**Tema XLVI.**—EPÍSTOLA A LOS ROMANOS. — Fundación y primer desarrollo de la Iglesia Romana. — Ocasión de la carta de San Pablo a los romanos. — Autenticidad. — Lugar y fecha de su composición. — Argumento. — Resumen esquemático. — Comentario del fragmento: I, I, y 3, 20.

**Tema XLVII.**—PRIMERA CAUTIVIDAD DE SAN PABLO: *Epístolas* escritas durante la misma a los *Efesios*, *Colosenses*, *Filemón*, *Filipenses*. — Destinatarios, ocasión inmediata y argumento de cada uno. — EPÍSTOLA A LOS HEBREOS: Destinatarios. — Autenticidad y canonicidad. — Lengua original. — Ocasión. — Argumento y división. — Fecha y lugar de su composición. — Exégesis del capítulo primero.

**Tema XLVIII.**—SEGUNDA CAUTIVIDAD Y MUERTE DE SAN PABLO: Liberación de la primera cautividad. — Últimos trabajos apostólicos. — Viaje a España: demostración histórica de la realidad del mismo. — Prisión y muerte. — *Epístolas Pastorales*. Biografía de Timoteo y Tito. — Ocasión, fecha, lugar y argumento de las cartas a ellos dirigidas. — Autenticidad de las mismas.

**Tema XLIX.**—LAS EPÍSTOLAS CATÓLICAS: Su nombre, número y orden. — Argumento, autenticidad y ocasión de cada uno de ellos.

**Tema L.**—EL APOCALIPSIS: Nombre, autor, lugar y fecha de su composición. Destinatarios y ocasión próxima. — Género literario apocalíptico. — Argumento y división. — Autenticidad y canonicidad. — Principios para su recta interpretación. — Exposición y refutación del milenarismo.

## QUINTO GRUPO

### Derecho canónico

#### I. INTRODUCCIÓN.

##### 1.º—Preliminares.

**Tema I.**—Orden ético. — Derecho inmaterial. — Justicia y sus fases. — Concepto etimológico y doctrinal del Derecho. — Derecho objetivo, normativo y subjetivo. — Elementos y propiedades del Derecho. — Derecho y coacción. — Origen último del Derecho. — División general del Derecho.

**Tema II.**—Derecho canónico: Definición nominal y real del mismo. — División del Derecho canónico. — El Derecho canónico y la enciclopedia jurídica. — Disciplinas que constituyen el Derecho canónico. — Disciplinas afines y auxiliares del Derecho canónico. — Método y plan adecuado para el estudio y enseñanza del Derecho canónico.

**Tema III.**—Derecho canónico y el Derecho español: Influencia del Derecho canónico en nuestra legislación histórica. — Problemas de la vigencia civil del Código Pio-Benedictino en nuestra legislación actual. — Referencia de las disposiciones canónicas que fueron incorporadas en nuestra legislación nacional.

**Tema IV.**—Concepto de la Iglesia considerada jurídicamente; conceptos heterodoxos de la Iglesia. — La Iglesia Católica en una sociedad jurídicamente perfecta y soberana. — Forma de gobierno de la Iglesia.

**Tema V.**—El Estado sociedad natural y necesaria al servicio de la persona humana. — Origen divino de la autoridad.

*Iglesia y Estado*: Principios fundamentales de las relaciones entre ambos poderes. — Sistemas jurídicos de las relaciones mutuas: hierocrático absolutista estatal, de separación y la potestad indirecta. — Crítica de las teorías que afirman la mera potestad, indirecta coordinación entre ambos poderes. — La Iglesia y los heterodoxos, ya bautizados, ya no bautizados.

**Tema VI.**—Fuentes del Derecho canónico. — Fuentes de producción o legislativas. — Fuentes de conocimiento. — Interpretación de las fuentes, sus clases y normas que las regulan. — Analogía y sus clases.

**Tema VII.**—Teoría concordatoria. — Naturaleza jurídica de los Concordatos y posición de éstos ante el Derecho internacional. — Los concordatos españoles. — Estudio especial de los concluidos en 1753 y 1851. — Situación concordatoria de España, con estudio del convenio de 7 de junio de 1941.

#### 2.º—Desarrollo histórico de las fuentes y de la ciencia canónicas.

**Tema VIII.**—Las fuentes canónicas: Época primitiva, con condiciones sobre la actividad sinodal, el derecho pseudo-apostólico y romano. — Colecciones desde Dionisio el Exiguo hasta Graciano, con referencia a la asimilación del Derecho civil y a las colecciones pseudo-isidorianas o falsas decretales. — Influencia de éstas en el desarrollo de la constitución de la Iglesia.

**Tema IX.**—Fuentes canónicas desde Graciano hasta el Concilio de Trento: Precursores de Graciano. — El «*Decretum*» de Graciano. — Las cinco compilaciones intermedias, llamadas antiguas. — Las Decretales de Gregorio IX, el «*Sextus*» de Bonifacio VIII y las Clementinas. — Las extravagantes y el «*Liber Septimus*». — Las instituciones de P. Lancelotti. — Elementos consecutivos del *Corpus juris canonici*.

**Tema X.**—Fuentes canónicas desde el Concilio de Trento hasta el *Codex J. C.*: La reforma tridentina. — Fuentes legislativas posteriores al Concilio de Trento procedentes de la codificación. — Posiciones o puestas de los países latinos y germanicos respecto de la codificación del Derecho canónico. — Necesidad de ésta. — Elaboración

del nuevo Código, su promulgación y sistema.—Documento sobre su interpretación auténtica y exposición científica.

**Tema XI.—La Ciencia canónica.—Edad Media:** La progresión de los métodos, la glosa, los comentaristas y los estudios universitarios.—La cultura canónica.

**Edad Moderna:** Los grandes maestros, los canonistas de tendencia feboniana y la ciencia canónica moderna.—Movimiento científico provocado por la promulgación del *Codex J. C.*

### 3.º—Normas generales del Derecho canónico.

**Tema XII.—La Ley canónica:** sus notas esenciales y división.—La territorialidad, promulgación, vacación e irretroactividad de la Ley canónica.—Ley inhabilitante o irritante.—Súbditos de la Ley canónica.—La *Lex dubia*.—Ignorancia y error de la Ley canónica.—Relaciones mutuas entre las Leyes canónicas.—Cesación de la Ley canónica.

**Tema XIII.—Costumbre canónica:** Fundamento de la costumbre canónica.—La costumbre en la teoría general del Derecho positivo y en el Derecho canónico: Definición y división de la costumbre.—Condiciones para la existencia de la costumbre canónica.—Eficacia jurídica de la costumbre.—Costumbres anteriores subsistentes después del *Codex J. C.*—Normas canónicas sobre el cómputo del tiempo.

**Tema XIV.—Rescriptos:** Los rescriptos en el Derecho administrativo de la Iglesia.—Su definición y definición.—Capacidad para recibir rescriptos.—La petición o instancia.—El rescripto y sus cláusulas.—Concurrencia de rescriptos.—Ejecución, interpretación y cesación de los mismos.—Los *agentes y expeditores*.

### Los *Vivae vocis oracula*.

**Tema XV.—Privilegios:** Concepto nominal y real y división del privilegio.—Títulos constitutivos, interpretación y cesación de los privilegios.—*Dispensas:* Concepto nominal y real y división de la dispensa.—Organos que pueden concederlas.—Causas, interpretación y cesación de la dispensa.

## II. DERECHO DE LAS PERSONAS.

**Tema XVI.—Personas físicas:** Situaciones y aspectos bajo los que puede considerarse la persona física.—Miembro y súbdito de la Iglesia.—Circunstancias modificativas de la capacidad jurídica en la Iglesia: Edad, suficiencia mental, origen, sede jurídica (domicilio y cuasidomicilio), legitimidad, legitimación, adaptación, consanguinidad, afinidad y rito.—*Personas morales:* Concepto, clases, constitución, actuación y extinción de las mismas según el derecho canónico.

Dogmática sobre los negocios jurídicos y disposiciones canónicas respecto de los mismos.

Consentimiento y consejo respecto de los actos jurídicos.

Normas sobre procedencia de personas físicas y morales.

### 1.º—Estado clerical.

**Tema XVII.—Jerarquía de Orden:** Vocación, irregularidades («Ex-delito») y «ex-defectu» e impedimentos y cesación de las mismas.—Obispo competente.—Incardinación y ex cardinación.—Testimoniales y pruebas científicas de los or-

denados.—Título canónico.—Pérdida del estado clerical.

**Privilegios y obligaciones del estado clerical:** Origen jurídico de los privilegios.—Estudio de los privilegios del fuero, competencia e inmunidad y pérdida de los mismos.—Obligaciones generales de los clérigos y especiales de los «insacris».—Vetos de carácter económico y de oficio eclesiástico.—La provisión canónica y sus formas.—Trascendencia de la posesión.—Pérdida del oficio eclesiástico.

**Tema XVIII.—Jerarquía de jurisdicción.**—El oficio eclesiástico: Capacidad para ser titular de un oficio eclesiástico. Concepto y clases de jurisdicción y normas que las regulan.—Jurisdicción delegada y supida.—Conceptos amplio y estricto de oficio eclesiástico.—La provisión canónica y sus formas.—Trascendencia de la posesión.—Pérdida del oficio eclesiástico.

**Tema XIX.—La jerarquía en particular.**

**El Papa y el Sacro colegio:** Elección pontífica en la historia y según el derecho vigente.—Causas de extinción de la potestad papal.—Soberanía temporal de los Papas.

**El sacro colegio:** Disciplina vigente sobre los Cardenales de la S. R. Iglesia.

**La curia romana:** Congregaciones, tribunales y oficios que la integran e indicaciones generales sobre su organización y competencia.—Distintos actos pontificios por razón de la forma.—Legados pontificios.—La Nunciatura en España.

**Tema XX.—Los Ordinarios:** División territorial de la Iglesia.—Ordinarios y ordinarios de hogar.—Patriarcas, Primados y Metropolitanos.—El Primado en España.—Patriarca de las Indias Occidentales.—Obispos residenciales y titulares.

**Ordinarios en representación de la Santa Sede:** Vicarios, Prefectos y Administradores Apostólicos.—Vicario General y Cero Castrense en España.—Composición de la Curia diocesana.—Vicarios Capitular y General.—Organismos de carácter consultivo.—Vicario foráneo.

**Tema XXI.—Actividad conciliar de la Iglesia:** Los concilios y la constitución de la Iglesia.—Concilios ecuménicos en la historia y en la disciplina actual.—Concilios plenarios y provinciales.—Las conferencias episcopales.—El sínodo diocesano.

**Tema XXII.—Cabildos:** Evolución histórica de los Cabildos.—Erecciones de los mismos. Organización y estatutos capitulares.—Organización y clase de cabildos en España.—Población de las canonías según el derecho común en España.—Servicio cora.

Rentas capitulares.—Los cabildos y la cura de almas.

Relaciones entre el cabildo catedral y el Obispo.

**Tema XXIII.—Parroquia y párrocos:** Etimología de la palabra «Parroquia».—Origen del oficial parroquial y parroquianismo.—Noción, clasificación y origen histórico de las parroquias.—Institución de las parroquias según la disciplina vigente.—División, unión y alteración de las parroquias.

Quiénes tienen consideración de Párrocos.—Unidad del régimen parroquial.—Derechos y funciones parroquiales.—Exención respecto de la cura parroquial.

Obligaciones de los Párrocos.—Archivo parroquial.—Nombramiento de los párrocos y concurso parroquial.—Disciplina vigente en España sobre provisión de parroquias y traslación de los párrocos.

**Tema XXIV.—Vicarios parroquiales y Rectores de la Iglesia:** Concepto y clases de Vicarios parroquiales.—Colación y naturaleza jurídica de estos oficios.—Disciplina vigente sobre las facultades y deberes del Vicario económico, sustituto, coadjutor y cooperador.

Rectores de Iglesias y Capellanes: Disposiciones vigentes.

### 2.º—Estado religioso.

**Tema XXV.—Consejos y preceptos evangélicos.**—Origen del monaquismo.—Evolución histórica del estado religioso. Esencia del estado religioso, y su valor comparado con el estado episcopal.—Nomenclatura.—Votos religiosos y esencia de los solemnés.—Fundación o supresión de religiones, provincias y casas religiosas.—Reglas y constituciones.—Régimen religioso.—Administración temporal.—Clausura.—Sociedades sin voto. Legislación española sobre religiosos.

**Tema XXVI.—Privilegios del estado religioso:** Origen histórico de la exención.—Comunicación de privilegios.—Grados de exención.—Exenciones de la misma.—Derechos del Obispo sobre las parroquias regulares.

Grados de la entrada en religión.—Represión religiosa.—Patrimonio personal, práctica de la pobreza y dotes de las religiones.—Tránsito de una a otra religión.—Salida legítima e ilegítima del estado religioso.

### 3.º—Estado laical.

**Tema XXVII.—Origen y desenvolvimiento histórico de las asociaciones de fieles.**—Denominaciones y clases de asociaciones de fieles.—Erección y naturaleza de las mismas.—Agregaciones.—Capacidad y requisitos para inscribirse en tales asociaciones.—Vida, Gobierno y capacidad jurídica de las asociaciones de fieles.—Hábito e insignias de las mismas. Las asociaciones de fieles y el Derecho español.—Doctrina y naturaleza jurídica de la asociación católica.

## III. DERECHO REAL O DE LAS COSAS.

**Tema XXVIII.—La «res» en Derecho canónico:** Noción y clasificación de «res». Sujeto del dominio eclesiástico.—Los particulares como sujetos del dominio de la «res» sacras.—Posición «intra commercium» o «extra commercium» del patrimonio eclesiástico.—Inmunidad real.—Instituciones que constituyen el patrimonio pío y jurisdicción competente sobre las mismas.—Normas regulares de los modos derivados de adquirir el dominio (prescripción adquisitiva, liberatoria y contratación), y canonización de la legislación civil territorial.—Eficacia jurídica de los testamentos informes en favor de la Iglesia o causas pías.—Capacidad patrimonial de la Iglesia según el Derecho español.

**Tema XXIX.—Las «res» «sacrae»:** Concepto y clasificación de los edificios consagrados al culto.—Competencia litúrgica.—Construcción de Iglesias y oratorios.—Altáres, ornamentos sagrados.—Consagración y bendición y sus efectos.

Principios del Código sobre ejercicio del culto.—La inmunidad local.—El Derecho del asilo.—Violación y reconciliación.—Exhercación y sus causas.—Derecho español sobre expedientes de construcción y reparación de edificios eclesiásticos y sobre pertenencia y usos de las campanas.

**Tema XXX.** — *Derecho funeral*: El «coemeterium».—Derecho a la sepultura eclesiástica.—Elementos constitutivos de la sepultura eclesiástica y clases de ésta. Sepulturas parroquial y legal.—Noción, requisitos, subjetivos, objetivos y prueba de la sepultura electiva.—Sepultura gentilicia.—Función funeral y «*portio parocchialis*».—Sepultura excepcional (Can. 1230, 7).—Contingencias en que un «*jus particulare*» puede alterar al «*jus commune*» funeral.—Tasas funerarias.—«*Jus singulares*» funeral respecto de los religiosos de ambos sexos.—Competencia sobre los cementerios.—Legislación española sobre cementerios y sepulturas.

**Tema XXXI.** — *Magisterio eclesiástico*: Principios dogmáticos, sobre la competencia docente de la Iglesia.—Concepto legal de hereje apóstata y cismático.—*Seminarios*: Origen, principios doctrinales y estatuto canónico vigente sobre los seminarios.—Los seminarios en el Concordato español de 1851 y en el nuevo Estado.—*Universidades pontificias*: Su constitución y régimen vigente.—Grados académicos.—Las Universidades pontificias de Salamanca y de Comillas.—Predicación sagrada: Misión canónica y normas canónicas de la misma.

**Tema XXXII.** — *Educación católica*: Naturaleza y sus puestos doctrinales de la educación.—Derechos docentes de la familia, de la Iglesia y del Estado.—Estado canónico de la educación cristiana.—La educación en la legislación española, histórica y vigente.—*Previa censura y prohibición de libros*: Normas vigentes.—Profesión de fe.

**Tema XXXIII.** — *Beneficio eclesiástico*: Antigua distribución de los ingresos económicos de la Iglesia.—Orígenes, noción, elementos constitutivos y clasificación del beneficio eclesiástico como institución.—Obligaciones y presupuesto eclesiástico en España.—Autoridades competentes para la erección, alteración y colación de los beneficios eclesiásticos.—Reservas y devolución.—Colación de los beneficios eclesiásticos y reservas apostólicas en España.—Incompatibilidad y pérdida de los mismos.—Privación administrativa y penal de la administración del beneficio.—Distribución de las rentas de los beneficios vacantes.

**Tema XXXIV.** — *Derecho de patronato*: Origen, concepto y clasificación del Derecho de patronato.—Títulos originarios y derivativos del patronato.—Suspensión del mismo.—Extinción del patronato por causas lícitas e ilícitas.—Ejercicio del derecho de presentación e institución canónica.—Privilegios y obligaciones del patrono.—Real patronato, sobre todo en España.—Privilegios actuales del jefe del Estado español.

**Tema XXXV.** — *Gestión patrimonial eclesiástica*. Fuentes actuales de los ingresos eclesiásticos.—Referencia histórica al sistema tributario eclesiástico.—*Seminaristicum, Cathedralicum, Subsídium caritativum y procuraciones*.—Organos administrativos diocesanos y normas a observar en la administración de los bienes

eclesiásticos.—Consejos administrativos diocesanos.—Actos sometidos a la necesidad del tener autorización legítima.—Competencia y procedimiento para otorgar dicha autorización.—Administración de los beneficios.—Reparación de iglesias.—Donaciones y fundaciones piadosas.—Cumplimiento de últimas voluntades y reducción de cargas.—Composiciones y sanciones.—*Capellanías en España*.

#### IV. DERECHO PROCESAL.

**Tema XXXVI.** — *Derecho judicial*: Potestad judicial de la Iglesia.—Ramas del derecho judicial.—Definición y división del derecho procesal.—¿Existe contencioso-administrativo en el sistema procesal canónico?—*Jusdictio e imperium*.—Jurisdicción contenciosa y voluntaria.—Importancia del procedimiento para una recta administración de justicia.—Influencias sufridas por el derecho procesal canónico y problemas técnicos resueltos por el *Codex J. C.* en la materia.—Características del sistema procesal canónico.

**Tema XXXVII.** — *Organización judicial*: Evolución histórica de los Tribunales eclesiásticos.—*Magistratura ordinaria diocesana*: Jueces, promotor de la Justicia, defensor del vínculo y personal auxiliar.—La asistencia técnica mediante Abogados y Procuradores.—Tribunales ordinarios de la Santa Sede: S. Rota y Sinatura apostólica; origen, organización actual de los mismos y competencia.—La Rota española.

**Tema XXXVIII.** — *Ejercicio de función judicial*: Competencia y clase de incompetencia.—Títulos de competencia.—Concurrencia y conflictos de competencias.—Futuro necesario y causas sujetas al mismo.—Casos en que un Juez pierde su competencia respecto de la causa ventilada ante su Tribunal.—Juez unipersonal y colegial.—Plazos impuestos para el despacho de las causas.—Trámite de que deben oponerse las excepciones, según su clase.—Términos procesales, sus clases y efectos.—Modalidades del juicio.—Nomenclatura judicial: Decretos y sentencias.—Sanciones que pueden imponerse por infracciones relacionadas con la administración de Justicia.

**Tema XXXIX.** — *Acciones y excepciones*: Las partes *in causa* y el juicio.—Actividad judicial a instancia de parte y *ex officio*.—Capacidad procesal.—Dogmática sobre la acción judicial.—Acción, derecho e interés jurídico.—Clasificación de las acciones según el Derecho canónico. Acciones reales, personales y prejudiciales.—Acciones petitorias y posesorias; sus clases y ejercicio.—Medidas cautelares.—La excepción simple y reconvenzional, y doctrina sobre las mismas.—Otras divisiones de la excepción.—Litisconsorcio y acumulación de acciones y excepciones.—Extinción de las acciones.

**Tema XL.** — *Introducción y período probatorio de la causa*: Demanda, citación y litiscontestación.—Interrupción y caducidad de la instancia.—Interrogatorio de las partes y posiciones.—Concepto, división y principios reguladores de la prueba en Derecho canónico.—Someras indicaciones sobre los siguientes medios de pruebas: confesión, testigos, pericia, reconocimiento judicial, documento, presunciones y juramentos.—Causas incidentales, rebeldía, intervención de terceros y *aventados lite pendente*.

**Tema XLI.** — *Conclusión, discusión de la causa y sentencia*: Publicidad del proceso y *conclusio causae*; su objeto y necesidad.—Alegaciones de las partes o discusión de la causa.—Concepto, contenido, forma y publicación de la sentencia.—Remedios jurídicos y oposición de tercero.—Cosa juzgada y sus efectos.—*La restitutio in integrum*.—Ejecución de la sentencia.

**Tema XLII.** — *Procesos especiales*: Normas reguladoras de los procesos sustitutos del proceso jurídico; transacción, compromiso y amigable composición.—Somero estudio del proceso penal canónico, anotando sus especialidades.—Proceso matrimonial de nulidad; especialidades del mismo según el *Codex J. C.* y según la Instrucción de la S. Cong. de SS. de 15 de agosto de 1936 y resoluciones posteriores.—Proceso sumario.—Otras causas matrimoniales.—Causas referentes a la Sagrada Ordenación.

**Tema XLIII.** — *Proceso sumario*: Notas distintivas de esta clase de procesos respecto del proceso ordinario y especiales, y mérito técnico del *Codex J. C.* al regularlo.—Amoción administrativa de los Párrocos: sus causas, especies y fases de tramitación.—Traslado administrativo de los Párrocos.—Proceso sumario penal por irresidencia, concubinato e incumplimiento de las obligaciones parroquiales.—Carácter excepcional, origen y requisitos de la suspensión *ex informata conscientia*.—Precisiones introducidas por el *Codex J. C.* respecto de la disciplina anteriormente vigente sobre la misma.

#### V. DERECHO PENAL.

**Tema XLIV.** — Existencia y amplitud del poder penal de la Iglesia.—Fundamento de la Justicia penal.—Concepto y fuentes del Derecho penal canónico.—Concepto y elementos del delito canónico.—Estudio especial del elemento jurídico o legal en el sistema penal canónico. Factores determinantes de la gravedad del delito.

**Tema XLV.** — *Elementos subjetivos del delito canónico*.—Imputabilidad delictiva: dolor, culpa y sus grados.—*Causas modificativas de la responsabilidad criminal*: eximentes, atenuantes y agravantes de la misma.—*Codelincuencia*: imputabilidad y penalidad de cada codelincuente según el grado de cooperación.—Delito imperfecto: tentativa y delito frustrado.—Efectos del delito.

**Tema XLVI.** — *La pena*: concepto de la pena canónica.—Sistema penal canónico.—Clasificación de las penas canónicas.—Penas canónicas según el Derecho histórico y el vigente.—Sujeto activo y pasivo de las penas canónicas.—Normas reguladoras de la interpretación y ampliación de las penas canónicas.—Concurso de delitos y acumulación de penas.—Eximentes de las penas.—Extinción y remisión de las penas.

**Tema XLVII.** — *De las penas en particular*: Concepto y origen de las penas medicinales y censuras.—Clasificación de las censuras.—Reservación y su naturaleza.—Sujeto activo, pasivo, causa y multiplicación de las censuras.—Monición canónica y su necesidad.—Efectos generales de las censuras.—Apelación y recurso contra las censuras y naturaleza de tales remedios.—Absolución de las censuras: principios generales y casos particulares.

Compatibilidad del carácter medicinal de la censura con su naturaleza penal.

**Tema XLVIII.**—*De las censuras en particular.*—Excomuni6n: concepto y clasificaci6n de esta censura en el Derecho hist6rico y en el vigente.—Sujeto activo y pasivo; causa y forma de la excomuni6n.—Concepto legal de *officia divina* y de *actus legitimi ecclesiastici*.—Efectos de la excomuni6n.—*Entredicho*: concepto, clases y origen hist6rico de esta pena can6nica; sujeto activo y pasivo del entredicho seg6n su clase.—Efectos del entredicho personal, ya sea particular, ya general.—Suspensi6n: concepto y clasificaci6n de esta pena.—Sujeto activo y pasivo, y efectos de la suspensi6n seg6n su clase.

**Tema XLIX.**—*Penas vindicativas*: concepto y clasificaci6n de estas penas.—Notas distintivas de las penas vindicativas y dispensa de las mismas.—Condena condicional en Derecho penal can6nico y condiciones exigidas para su concesi6n.—Penas vindicativas comunes a cl6rigos y legos, con excepci6n de la infancia.—Penas vindicativas peculiares de los cl6rigos y estudio particular de la dep6sici6n y degradaci6n, indicando sus causas, procedimientos y efectos.

**Tema L.**—*Penas complementarias*: Notaci6n, divisi6n y disciplina can6nica de la infancia.—Remoci6n de los actos leg6timos eclesi6sticos: su car6cter.—Irregularidades *ex delicto*.—La *suspicio de ahe-*  
*rest*.—Sustitutivos de la pena: remedios penales y penitencias.—Medidas disciplinarias (c6n. 2.222, 2) y su comparaci6n con las de polic6a estatales.—Principios en que se inspira la especificaci6n de los delitos y penas, compar6ndolos con aquellos en que se inspiraba el sistema penal de *Corpus J. C.*, y los que dan la pauta a los C6digos penales de los Estados.

**Nota.**—A los efectos de disertaci6n y argumentos, este grupo se considerará ampliado con los siguientes temas del grupo de Teolog6a Moral:

**Tema LI.**—El LI, de Teolog6a Moral.

**Tema LII.**—El LII, de Teolog6a Moral.

**Tema LIII.**—El LIII, de Teolog6a Moral.

**Tema LIV.**—El LIV, de Teolog6a Moral.

**Tema LV.**—El LV, de Teolog6a Moral.

**Tema LVI.**—El LVI, de Teolog6a Moral.

**Tema LVII.**—El LVII, de Teolog6a Moral.

**ORDEN de 16 de octubre de 1947 por la que se nombran Ayudantes de Laboratorio del Instituto Espa6ol de Oceanograf6a al personal que se relaciona.**

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Direcci6n General del Instituto Espa6ol de Oceanograf6a, de acuerdo con la de los Tribunales encargados de juzgar los ejercicios de oposici6n a plazas de Ayudantes de Laboratorio de dicho Instituto, que fueron convocadas por Orden ministerial de 10 de junio 6ltimo («D. O. n.º 131»), este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudantes de Laboratorio del Instituto Espa6ol de Oceanograf6a, en virtud de oposici6n, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, que para dichas plazas se6ala el vigente presupuesto de este Departamento, a los se6ores siguientes:

#### SECCI6N DE BIOLOG6A

D. Miguel Oliver Massuti.

D. Ram6n Fern6ndez Crehuet.

#### SECCI6N DE F6SICA

D.ª Mar6a Luisa Gonz6lez Sabariego.

#### SECCI6N DE QU6MICA

D. Antonio Ar6valo Arozeza.

Madrid, 16 de octubre de 1947.

#### REGALADO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Espa6ol de Oceanograf6a.  
Se6ores ...

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y dem6s efectos.

Dios guarde a V. I. muchos a6os.

Madrid, 16 de octubre de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 20 de octubre de 1947 por la que se da car6cter oficial al Escalaf6n de la Carrera Fiscal, publicado en el «Bolet6n de Informaci6n del Ministerio de Justicia» con fecha 15 de los corrientes.**

Ilmo. Sr.: Publicado en el «Bolet6n de Informaci6n» de este Departamento del d6a 15 del corriente mes el Escalaf6n provisional de la Carrera Fiscal.

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida publicaci6n car6cter oficial

a todos los efectos, a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que est6men oportunas en el plazo de treinta d6as naturales, a partir de la fecha de inserci6n de esta Orden en el BOLET6N OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos a6os.

Madrid, 20 de octubre de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

**ORDEN de 18 de octubre de 1947 en la que se declara renunciante al Agente del Juzgado de Paz de Torrenueva don Antonio Escalada G6mez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Escalada G6mez, Agente Judicial del Juzgado de Paz de Torrenueva (Ciudad Real), para cuyo cargo fu6 nombrado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar renunciante a dicho funcionario en el cargo que desempe6a.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos a6os.

Madrid, 18 de octubre de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 18 de octubre de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don C6ndido Conde Ferreiro, Abogado Fiscal de en-**  
*trada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art6culo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relaci6n con el 23 del Reglamento para su aplicaci6n,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoci6n de don Francisco Garc6a Rom6u, a don C6ndido Conde Ferreiro, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, donde continuar6 prestando sus servicios, entendi6ndose esta promoci6n con la antigüedad, a todos los efectos, desde el d6a 22 de septiembre pr6ximo pasado, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos a6os.

Madrid, 18 de octubre de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 16 de octubre de 1947 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huesca a don Cecilio Serena Velloso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el art6culo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huesca, con la gratificaci6n anual de 3.000 pesetas, a don Cecilio Serena Velloso, Juez de Primera Instancia e Instrucci6n de dicha capital, cuya funci6n inspectora ejercer6 al propio tiempo que las a6ejas al cargo que actualmente desempe6a.

ORDEN de 18 de octubre de 1947 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial a don Amós de la Torre y Rivas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y vacante por promoción de don José Martínez de Federico Rodríguez, que la servía, a don Amós de la Torre y Rivas, Oficial segundo de Sala, con destino en la Audiencia Provincial de Santander, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 22 de julio último, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RECTIFICACION a la Orden de 26 de septiembre de 1947 sobre aceptación de canje de los títulos de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la misma se rectifican debidamente a continuación:

En el apartado tercero, donde dice: «...en el párrafo último del cuadro anexo al Decreto de 31 de mayo de 1946...»; debe decir: «...en el párrafo último del cuadro anexo al Decreto de 31 de mayo de 1946...»

En el apartado octavo, donde dice: «...pero debería agrupar...»; debe decir: «...pero deberán agrupar...»

En el cuadro anexo a la misma, donde dice: «317,320»; debe decir: «317 a 320».

RECTIFICACION a la Orden de 29 de septiembre de 1947 sobre habilitación tarjetas-vales para franquear correspondencia.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el primer considerando, donde dice: «...es preciso puntualizar que la habilitación de los efectos solicitados lleva consigo...»; debe decir: «...es preciso puntualizar el alcance que la habilitación de los efectos solicitados lleva consigo...»

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Resultado del segundo sorteo de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la emisión de 15 de noviembre de 1925.

El día 15 del corriente octubre ha tenido lugar en esta Dirección General el segundo sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Numero de las bolas	Obligaciones amortizadas
10	901 a 1.000
31	3.001 a 3.100
38	3.701 a 3.800
59	5.801 a 5.900
69	6.801 a 6.900
88	8.701 a 8.800
109	10.801 a 10.900
118	11.701 a 11.800
142	14.101 a 14.200
208	20.701 a 20.800
222	22.101 a 22.200
263	26.201 a 26.300
271	27.001 a 27.100
289	28.801 a 28.900
294	29.301 a 29.400
303	30.201 a 30.300
308	30.701 a 30.800
315	31.401 a 31.500
332	33.101 a 33.200
340	33.901 a 34.000
374	37.301 a 37.400
377	37.601 a 37.700
382	38.101 a 38.200
480	47.901 a 48.000
543	54.201 a 54.300
545	54.401 a 54.500
577	57.601 a 57.700
700	69.901 a 70.000
704	70.301 a 70.400
756	75.501 a 75.600
795	79.401 a 79.500
812	81.101 a 81.200
817	81.601 a 81.700
850	84.901 a 85.000
891	89.001 a 89.100
914	91.301 a 91.400
918	91.701 a 91.800
932	93.101 a 93.200
965	96.401 a 96.500
982	98.101 a 98.200
1.018	101.701 a 101.800
1.038	103.701 a 103.800
1.049	104.801 a 104.900
1.058	105.701 a 105.800
1.124	112.301 a 112.400
1.130	112.901 a 113.000
1.139	113.801 a 113.900
1.142	114.101 a 114.200
1.165	116.401 a 116.500

Las referidas Obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de

la Deuda y Clases Pasivas a partir del día 15 de noviembre próximo por su valor nominal, deducidos el impuesto de Derechos reales y el de Utilidades, tarifa 2.ª, y deberán llevar unido el cupón de 15 de febrero de 1934.

Madrid, 16 de octubre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Señalando las fechas de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de octubre de 1947.

Los señores perceptores de haberes pasivos, que tengan consignado el pago de los mismos en la Pagaduría de este Centro, podrán verificar su cobro, en los días del mes próximo, durante las horas de nueve treinta a una por la mañana y de cuatro a seis por la tarde, por el orden que a continuación se expresa:

Día 3, Montepío Civil y Jubilados, nóminas sin descuento.

Día 4, Montepío Militar y Retirados, nóminas sin descuento.

Día 5, Montepío Civil y Jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 6, Montepío Militar y Retirados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 7, Montepíos Civil y Militar, Retirados y Jubilados, nóminas con más de 6 por 100 de descuento.

Día 8, Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

Día 10, Retenciones judiciales y administrativas (únicos pagos que se realizarán en este día).

Madrid, 18 de octubre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

#### (Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación insituida en Zamora por el excelentísimo señor don Carlos Pinilla Turiño, denominada «San José».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación insituida en Zamora por el Excmo. señor don Carlos Pinilla Turiño, denominada «San José».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1947.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Otorgando a Energía e Industrias Aragonesas, S. A., la concesión de diez metros cúbicos por segundo derivados del río Gállego y de sus afluentes Cálidas y Gorgol, en los términos de El Pueyo de Jaca, Escarrilla, Tramacastilla de Tena, Piedrafita de Jaca y Biescas, con destino a usos industriales y públicos en el Salto denominado de Santa Elena.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Martínez Pérez, para aprovechar aguas del río Gállego, en término de Biescas (Huesca), con destino a usos industriales, en el que se ha presentado proyecto en competencia por Energía e Industrias Aragonesas S. A., asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas;

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a Energía e Industrias Aragonesas S. A., la concesión de diez metros cúbicos por segundo derivados del río Gállego y de sus afluentes Cálidas y Gorgol, en los términos de El Pueyo de Jaca, Escarrilla, Tramacastilla de Tena, Piedrafita de Jaca y Biescas, con destino a usos industriales y públicos en el salto denominado de Santa Elena, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo en cuanto no se oponga a las cláusulas de esta concesión, con estricta sujeción al proyecto que figura en el expediente suscrito en Sabiñánigo en 1 de julio de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala Mendia, y bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

2.ª La parte de la energía producida que puede ser reservada a usos propios del concesionario será señalada por la Administración a su propuesta, que será sometida a conocimiento general en la misma información pública reglamentaria sobre las tarifas con que se completará la anterior; a cuyo efecto el concesionario presentará en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la concesión la propuesta razonada de aquella reserva y las tarifas correspondientes al resto.

3.ª La coronación de la presa del río Cálidas estará a 1,97 metros por debajo de la imposta general del puente de sillería que establece el paso sobre el río de la carretera del Pueyo al término de Hoz. La de la presa del río Gállego estará 7,51 metros por debajo del umbral de entrada de la central eléctrica de El Pueyo, propiedad de la misma Sociedad Energía e Industrias Aragonesas. La presa del Gorgol estará a igual altura de la del Gállego, y, por consiguiente, a los mismos 7,51 metros bajo la indicada referencia.

El desnivel del tramo que se concede, o sea la altura bruta del salto, es de 114,17 metros.

4.ª Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, la Sociedad interesada presentará un proyecto de replanteo comprensivo del detalle de sus diversas partes y sin-

gularmente de las relacionadas con la presa del Gállego, en relación con la evacuación de avenidas, canal de conducción y depósito del río Gorgol, eliminación de arrastres y sedimentos en las presas y canales, estabilidad y resistencia de sus elementos constructivos.

Por separado se presentará el proyecto de las obras que afecten a las carreteras y caminos de la provincia de Huesca, cuya Jefatura de Obras Públicas señalará las condiciones en que pueden ser ejecutadas las obras, condiciones que el concesionario estará obligado a cumplir.

Igualmente se procederá respecto a las escalas de peces en las presas de los ríos Gállego, Cálidas y Gorgol, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, y con disposiciones y medidas adoptadas en relación con la explotación forestal de la zona, su conservación e indemnizaciones en las que respectivamente entenderán el Servicio Piscícola y la Jefatura del Servicio Forestal cuyas prescripciones deberán ser cumplidas por el concesionario.

5.ª En los tramos del canal comprendidos entre los perfiles 99 y 305, del proyecto y en general en toda aquella parte de la obra en que se han de hacer daños a la carretera de Biescas a Panticosa y Sallent por corrimientos debidos a filtraciones del canal o por cualquier otra causa imputable a la obra hidráulica, se construirán zanjas de saneamiento u otras obras encaminadas a evitar esos daños, aun cuando no hayan figurado en el replanteo ni sido objeto de condición expresa en su aprobación.

6.ª Serán respetadas o sustituidas las servidumbres existentes, a cuyo fin serán ejecutadas las obras necesarias.

7.ª Será atendido con carácter preferente el caudal de abastecimiento de los pueblos y la dotación de los regadíos existentes, a cuyo fin el concesionario dejará correr por los cauces o hará llegar del canal el caudal necesario para que estos aprovechamientos no sufran perjuicio a causa de la explotación de esta concesión.

Las dotaciones correspondientes a estos antiguos usos preferentes serán las consignadas en los Registros de aprovechamientos, y en los no inscritos, las que señalen los órganos competentes de la Administración, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.

8.ª El concesionario está obligado a presentar en la Comandancia de Fortificaciones de la quinta Región el replanteo de las obras y a ejecutar las obras o adoptar las disposiciones que le sean señaladas, lo que podrá ser confirmado mediante la correspondiente inspección a estos efectos.

9.ª El régimen de aprovechamiento de las obras en relación con las restantes del plan de la cuenca alta del Gállego, concedida a la misma Sociedad y singularmente con los embalses de cabezera y su vaciado será señalado por la autoridad o Servicio que designe expresamente la Dirección General de Obras Hidráulicas y, en defecto de

designación expresa, por la Jefatura de la Cuenca del Ebro, con audiencia del interesado, y previo informe del Ingeniero Director de la Confederación. Si la Sociedad aprovecha en su beneficio embalse u obras de uso general costeadas total o parcialmente con fondos del Estado, abonará el cañon de mejora que, a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, apruebe el Ministerio de Obras Públicas. Entendiéndose a este efecto que la aceptación de la concesión llevará aparejada la conformidad de la distribución del cañon de mejora fijado con estas formalidades.

10. Se concede para comenzar las obras un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación del replanteo y como máximo el de dieciocho meses a partir de la fecha de la concesión. Para la construcción se concede el plazo de tres años y medio, de modo que deberán quedar terminadas en el de cinco años contados a partir de la fecha de la concesión.

11. Se dará cuenta a la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, encargada de la inspección, del comienzo de las obras y de la terminación de sus más importantes partes y total, levantándose las correspondientes actas de los reconocimientos practicados durante las obras, y el final, de cuyo último reconocimiento se levantará acta en que conste el estado de las obras y el cumplimiento de las condiciones señaladas y de las disposiciones vigentes, acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que será necesaria para autorizar la explotación.

12. Todos los gastos que ocasione la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. De acuerdo con la orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas públicas de estaciones de aforo y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a hacer las correspondientes instalaciones en la forma que le señale la Jefatura de Aguas, inspectora de las obras, siendo de su cuenta los gastos que originen la instalación y su servicio durante todo el plazo de la concesión; asimismo quedará obligado a comunicar a dicha Jefatura el resultado de sus observaciones.

14. Como garantía del cumplimiento de estas obligaciones el concesionario elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, cuyo depósito no le será devuelto hasta la aprobación del acta de reconocimiento final al término de las obras.

15. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de modificar el régimen de explotación autorizado, si así conviene al interés público como resultado de las regulaciones efectuadas en las cabezeras de los ríos, estén o no costeadas total o parcialmente por la Administración.

Igualmente se reserva el derecho de tomar de la conducción, los volúmenes

de agua que pudiera necesitar para la construcción, reparación o conservación de obras públicas, en la forma que estime conveniente, aunque sin causar perjuicio en las obras de la concesión.

16. Esta concesión se otorga por setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El plazo se contará desde la fecha en que se autorice la explotación. Al expirar ese plazo revertirán gratuitamente al Estado, libre de todo cargo, en funcionamiento y en su totalidad, o sea comprendiendo terreno y edificios empleados en la explotación, obras de todas clases, maquinaria productora y transformadora de la energía y auxiliar, así como todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo legal, fiscal y social vigentes en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

18. Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y bienes afectados por aquéllos y de los aprovechamientos de agua de la misma naturaleza incompatibles, en los términos autorizados por Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927.

19. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

20. Antes de iniciar la explotación deberá acreditar el concesionario el pago del impuesto de Derechos reales mediante documento expedido por la oficina liquidadora correspondiente.

21. Será motivo para declarar la caducidad de la concesión, además de los comprendidos en la Ley General de Obras Públicas, cuyos preceptos y correspondientes formalidades de su Reglamento serán seguidos en dicho caso el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Diós guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Adjudicando a don Eduardo González Torres la subasta de las obras complementarias del trozo 15 de los Canales del Guadalquivir.*

Esté Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras complementarias del trozo 15 de los Canales del Guadalquivir a don Eduardo González Torres, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.060.000 pesetas, siendo el presupuesto de con-

trata de 1.065.014,35 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones, particulares y económicas.

Diós guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Tomás Verdejo Gaggero para construir un muelle en una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Bueu, con destino a depósito de materiales de su fábrica de conservas.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Tomás Verdejo Gaggero, solicitando autorización para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Bueu, con destino a depósito de materiales de su fábrica de conservas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con las obras de que se trata en nada se perjudica a los intereses de la Administración ni de los particulares, y en cambio con ellos se dota a una industria de los terrenos necesarios para su desarrollo y producción;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Tomás Verdejo Gaggero, vecino de Bueu, para ocupar una parcela de terreno y construcción de un muelle, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Bueu, con destino a depósito de materiales de su fábrica de conservas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra, en 4 de julio de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Angel Balbás, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines ni usos distintos de aquellos para los que es otorgada esta concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y demás disposiciones que le sean aplicables.

4.ª Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª En la Caja de la Comisión Administrativa del puerto y ría de Pontevedra abonará el concesionario un canon de cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, siendo revisables y, por tanto, variables cuando la Superioridad lo juzgue pertinente.

6.ª El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios por la carga y descarga de mercancías de las obras que con esta concesión se autorizan, como si esas operaciones se verificasen por las obras del puerto de Bueu, así como también queda obligado al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

7.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, cosa que justificará con la presentación en la Jefatura de Obras Públicas de la correspondiente carta de pago, para que se pueda proceder al replanteo. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo de las obras.

9.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto y ría de Pontevedra, y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido, límites del mismo y nombres de los propietarios o concesionarios colindantes. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director de las obras del puerto y ría de Pontevedra, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando acta y plano en los que se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión. Ambos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto y ría de Pontevedra, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

13. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las de servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado el caso se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a don Manuel Ortiz Villajos Pérez, como Jefe del Subgrupo de Almaceneristas importadores de carbón de Valencia y Castellón, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Valencia, con destino a la instalación de unos almacenes-depósitos de carbón.*

Visto el expediente incoado por don Manuel Ortiz Villajos Pérez, Jefe del Subgrupo de Almaceneristas importadores de carbón de Valencia y Castellón, solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente, unos terrenos en la zona de servicio del puerto de Valencia con destino a la instalación de unos almacenes, depósito de carbones;

Resultando que sometida la petición a información pública no se han presentado reclamaciones en contra y la información oficial ha sido también favorable, si bien la Junta propuso primeramente que se concediese la autorización por dos años, con lo cual la petición no estaba comprendida en ninguno de los casos que define la Ley de Puertos;

Resultando que el peticionario ha modificado la petición, según instancia que se une al expediente, en la que renuncia a los derechos que concede el artículo 47 de la Ley citada, comprometiéndose a levantar sus instalaciones y desalojar los terrenos cuanto sea preciso para el desarrollo de los planes de obras y como consecuencia la Junta ha informado que puede otorgarse la concesión como de las comprendidas en el artículo 42 de la mencionada Ley;

Considerando que con estas condiciones quedan defendidos los intereses generales y que debe abonarse un canon variable a juicio de la Administración;

Considerando que aunque la concesión es única son titulares de ella los que

figuran en la petición, ya que se trata de una entidad constituida por todos ellos y en el caso de que se modifique su constitución habrán de seguirse los trámites que para las transferencias se cumplen.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Ortiz Villajos Pérez como Jefe del Subgrupo de Almaceneristas importadores de carbón de Valencia y Castellón, entidad constituida por los siguientes importadores de carbón mineral autorizados legalmente: Contrataciones e Industria, S. A.; Juan Bautista Carles Contell, Svensson, Bonet, Import. S. A.; Compañía Valenciana de Carbones, S. A.; Viuda General de Carbones, S. A.; Compañía e Hijos de José Bonet, S. A., y Vicente Ibáñez Aragonés, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Valencia con destino a la instalación de unos almacenes-depósitos de carbón.

2.ª Los terrenos constituyen una parcela de veinte mil metros cuadrados de superficie, en el muelle del Turia, de forma pentagonal con un lado curvo y cuyas dimensiones son: Cuatrocientos diez (410) metros de longitud al lado recayente a la dársena, cuatrocientos veinte (420) metros el inmediato al malecón del Turia, cincuenta (50) metros el testero del lado Norte y veinte (20) metros el del lado Sur.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Justo Vilar David, que se entenderá modificado por lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, sin afectar a dichas cláusulas. No podrá ser dedicado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

4.ª Esta concesión se otorga en precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, habiendo renunciado el peticionario a los derechos que pudiera otorgarle el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y comprometiéndose a levantar sus instalaciones y a desalojar terrenos en su totalidad o en parte, siempre que lo requiera la Junta de Obras del Puerto, autorizada por el Ministerio, para el desarrollo de sus planes, cuyo compromiso por parte del peticionario figura en instancia que obra en el expediente.

5.ª En el caso de que fuera preciso aplicar lo dispuesto en la condición anterior la Junta avisará, con tres meses de antelación, al concesionario, el cual deberá demoler lo que se le indique y a retirar a su costa el carbón almacenado dentro de dicho plazo y en el caso de no efectuarlo la superficie ocupada tributará el arbitrio normal de ocupación de muelles.

6.ª La Dirección de Obras del Puerto no se hace responsable de la guarda ni vigilancia de dichos depósitos de carbón, así como tampoco se puede hacer cargo de la conservación de los pavimentos de la carretera de acceso a

dichos depósitos, ni del alumbrado ni cualquier otro servicio general de urbanización.

7.ª El canon se fijará por la Dirección General de Puertos a propuesta de la Junta y de la Jefatura de Obras Públicas y será como mínimo de dos pesetas por metro cuadrado y año, siendo revisable cada tres años o antes, si así lo estima la Administración, y deberá abonarse a partir de la fecha que se asigne como límite para dar principio a las obras.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, en unión de la Dirección facultativa de las obras del puerto, levantándose acta y plano de esta operación, que serán sometidos a la aprobación superior haciéndose constar en el acta la superficie del terreno ocupado.

9.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, que en unión de la Dirección facultativa procederá a su reconocimiento, extendiéndose también acta y plano del reconocimiento, que se elevarán a la aprobación superior.

10. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de dieciocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

11. Las obras quedarán bajo la vigilancia e inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las obras del puerto, obligándose al concesionario a conservarlas en buen estado y a ejecutar las que le ordenen la Jefatura y Dirección para que las construcciones e instalaciones reúnan las debidas condiciones de seguridad e higiene pública.

12. Se cumplirá por el concesionario todo lo prescrito en las Leyes de Obras Públicas y de Puertos para esta clase de concesiones y en las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como las Leyes de protección a la industria nacional, y en lo que le fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de costas y fronteras, y se respetará las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. En el caso de modificarse la composición de la entidad concesionaria se procederá con las formalidades reglamentarias en este Ministerio para la transferencias.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causa de caducidad de la concesión, y en este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.